

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**“MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES
COMO MEDIDA DE INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO
EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:
TORERO REYME, LUIS ISAIAS
TORERO LOPEZ, GILLMAR ALEJANDRO**

**LIMA - PERU
2024**

**“MECANISMOS JURÍDICOS ADECUADOS PARA CAUTELAR
Y PROTEGER LOS BIENES COMO MEDIDA DE
INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS
DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018”**

ASESOR

DR. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

(ORCID: 0000-0002-5750-0247)

BACHILLER (ES)

TORERO REYME, LUIS ISAIAS

(ORCID 0000-0001-9730-9829)

TORERO LOPEZ, GILLMAR ALEJANDRO

(ORCID 0000-0002-4063-6017)

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR(A):

DR. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ BERNALES

Presidente

Dra. JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

Secretario

Dr. EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Vocal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PROCESAL PENAL

DEDICATORIA:

A Dios Supremo, porque supo orientarnos por un buen sendero, brindándonos fortalezas para continuar y no renunciar por los inconvenientes que se presentaron.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Privada San Juan Bautista, por permitirnos formar parte de esta gran casa de estudios, mediante la maestría en Derecho Procesal Penal

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISISTAS	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iv
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	x
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1. Formulación del Problema	2
1.1.2. Problema General	2
1.1.3. Problemas Específicos	2
1.2. Objetivos de la Investigación	3
1.2.1. Objetivo General	3
1.2.2. Objetivos Específicos	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1. Justificación	3
1.3.2. Importancia	4
1.4. Limitaciones en la investigación	4
1.5. Delimitaciones del area de investigación	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la Investigación	6
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. Medida de incautación y posterior decomiso	17
2.2.2. Medidas cautelares en el proceso penal	18
2.3. Marco Conceptual	44
2.4. Formulación de la Hipótesis	45
2.4.1. Hipótesis general	45
2.4.2. Hipótesis específicas	46

CAPITULO III: METODOLOGÍA	47
3.1. Diseño metodológico	47
3.1.1. Tipo de investigación	47
3.1.2. Nivel de investigación	47
3.1.3. Diseño	47
3.1.4. Método	47
3.2. Población y muestra	47
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.3.1. Técnicas	48
3.3.2. Instrumentos	48
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	48
3.5. Aspectos Éticos	49
CAPITULO IV: RESULTADOS	50
4.1. Resultados	50
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
5.1. Discusión	74
5.2. Conclusiones	79
5.3. Recomendaciones	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83
Referencias Bibliográficas	83
ANEXOS	87
ANEXO N°1: Matriz de Consistencia	88
ANEXO N°2: Encuesta dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados Especializados en Derecho Penal	94
ANEXO N°3: Instrumento de Validación por Juicio de Expertos	100
ANEXO N°4: Cuadro de análisis de Resoluciones Judiciales	102



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 27/02/24

NOMBRE DEL AUTOR (A) (ES): TORERO REYME, LUIS ISAIAS
:TORERO LOPEZ, GILLMAR ALEJANDRO
ASESOR (A) : FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (x)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

“MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES COMO MEDIDA DE INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018”

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE 9%

Conformidad Autor:

LUIS ISAIAS TORERO REYME
DNI:07752366

Conformidad Asesor:

FREDDY CASTRO VERONA
DNI: 43376730

GILLMAR ALEJANDRO TORERO LOPEZ
DNI:44828238

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Tecnologica del
Peru

Trabajo del estudiante

1%

2

www.cicad.oas.org

Fuente de Internet

1%

3

ebin.pub

Fuente de Internet

1%

4

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

5

vsip.info

Fuente de Internet

1%

6

Heydi José González Briones. "Marco jurídico
que controla el tráfico ilícito de migrantes y la
trata de personas en Nicaragua. Estudio de
caso: Puesto Fronterizo Peñas Blancas",
Encuentro, 2007

Publicación

<1%

RESUMEN

La presente investigación, ha propuesto como problema general ¿De qué manera, la falta de mecanismo jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015-2018?, de igual forma ha planteado como objetivo general Establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017-2018. Asimismo, para la elaboración de la investigación, han empleado un diseño No experimental, para la recolección de datos han empleado encuestas dirigidas a fiscales, jueces, y abogados, asimismo, ha realizado análisis de resoluciones judiciales para estudiar el fallo de las mismas, con el objetivo de corroborar las hipótesis planteadas por la presente investigación.

La presente investigación, concluyo que la falta de legitimidad del actor civil en el delito de Tráfico Ilícito de drogas, para solicitar la inscripción preventiva de bienes ligados al delito y el decomiso de Bienes incautados, afecta negativamente la lucha contra el tráfico de drogas por la falta de mecanismos jurídicos que protejan y cautelen los bienes incautados.

Palabras Claves: mecanismos jurídicos, medida de incautación, decomiso, delitos de tráfico ilícito de droga.

ABSTRAC

The present investigation has been proposed as a general problem: How does the lack of an adequate legal mechanism to safeguard and protect assets as a measure of seizure and subsequent confiscation affect the fight against criminal continuity in the crimes of Illicit Drug Trafficking? , in the Judicial District of Lima, period 2015 2018?, has also proposed as a general objective Establish the way in which the lack of adequate legal mechanisms to safeguard and protect assets as a measure of seizure and subsequent confiscation affects the fight against criminal continuity in crimes of illicit drug trafficking, in the Judicial District of Lima, period 2017-2018. Likewise, to carry out the research, they have used a non-experimental design, to collect data they have used surveys directed at prosecutors, judges, and lawyers, likewise, they have carried out analysis of judicial resolutions to study their ruling, with the objective of corroborating the hypotheses raised by this research.

The present investigation concludes that the lack of legitimacy of the civil actor in the crime of Illicit Drug Trafficking, to request the preventive registration of assets linked to the crime and the confiscation of seized assets, negatively affects the fight against drug trafficking by lack. of legal mechanisms that protect and safeguard seized assets.

Keywords: legal mechanisms, seizure measure, confiscation, illicit drug trafficking crimes.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada a **“MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES COMO MEDIDA DE INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018”**, se encuentra dentro del Derecho Procesal Penal.

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es un delito Pluri ofensivo, toda vez que, que afecta los valores de la Sociedad, y en consecuencia afecta la estabilidad del estado. Este tipo penal se encuentra regulado en el artículo 196° de la Norma Penal, asimismo trae consigo sus agravantes que se aplican en los diferentes Contextos.

Las personas que se dedican a este accionar ilícito, mayormente adquieren muchos bienes muebles e inmueble, los mismos que al estar vinculado al ilícito, son materia de la media de Incautación y posteriormente se aplica la medida Decomiso, donde se extingue todos los derechos sobre el bien mueble o inmueble.

Asimismo, los Señores Magistrados, al emitir sus Sentencias Condenatorias, estas no traen en su contenido, sobre cuál es el fin que tendrán los bienes muebles e inmuebles, que han sido materia incautación al inicio o durante el proceso, es por ello que la presente investigación subsanar esta incertidumbre, a fin de que se inste por un procedimiento que conciba cual será el fin de los bienes muebles e inmuebles se han sido materia de incautación.

El Capítulo I, concibe la descripción de la Realidad Problemática, conjuntamente con la formulación del problema, objetivos que persigue la investigación, su justificación en inmutación y las limitaciones que tienes.

En el capítulo II, concibe el marco teórico, conjuntamente con los antecedentes naciones e internaciones recopilados, junto con las bases

teóricas y las hipótesis que postula la investigación tanto general como específicas.

El capítulo III, contiene la metodología usada para el desarrollo de la investigación, conjuntamente con el tipo de investigación, la técnica aplicada junto con su instrumento abocado a la recolección de datos.

El capítulo IV, concibe los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas a los jueces, abogados, y fiscales, asimismo el análisis de las resoluciones judiciales.

El capítulo V, concibe la discusión de los resultados obtenidos, conclusiones y recomendación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas está considerado como un delito de Lesa Humanidad, el cual consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

Dentro de las consecuencias del delito de Tráfico Ilícito de Drogas se tiene a la Incautación de bienes, que resulta ser la situación que afecta a un bien que ha sido retenido por las autoridades competentes, por existir indicios de que dicho bien ha sido utilizado en la comisión del delito. Esta retención es temporal y provisoria hasta que exista una sentencia respecto al caso.

Asimismo, tenemos que la figura penal del Decomiso por Tráfico Ilícito de Drogas, se determina cuando mediante sentencia se comprueba que el bien que estaba incautado se utilizó en la comisión del delito o es producto de dicho delito; por lo que, se ordena que la propiedad del bien se transfiera a favor del Estado.

El Perú ha sido el primer país de la Región que implementó la figura penal del Decomiso por Tráfico Ilícito de Drogas en su legislación, y es quien ha decomisado los primeros bienes como consecuencia del delito. No obstante, a lo expuesto, a la fecha los juzgados penales vienen dictando sentencias sin pronunciarse sobre los bienes incautados; y lo que es peor aún, las Procuradurías Públicas que se encuentran acreditadas como Actor Civil, en las cuales no se encuentran legitimidad para pedir pronunciamientos al Órgano Jurisdiccional para que se corrija las omisiones anotadas.

La problemática advertida, es que tanto el antiguo Código de Procedimientos Penales ni el nuevo Código Procesal Penal, no contienen una regulación expresa que permita al órgano jurisdiccional pronunciarse respecto a los

bienes incautados en la etapa de investigación preparatoria o preliminar; lo cual genera que, los bienes que fueron incautados en su oportunidad no sean objeto de decomiso; es decir, que el Estado no pueda disponer de manera definitiva de los mismos.

En tal sentido, la presente investigación busca, establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso, incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas.

1.1.1. Formulación del Problema

1.1.2. Problema General

¿De qué manera, la falta de mecanismo jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018?

1.1.3. Problemas Específicos:

Problema específico 1:

¿En qué medida, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018?

Problema Específico 2:

¿De qué forma, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017-2018.

1.2.2. Objetivos Específicos

Objetivo específico 1:

Determinar en qué medida la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018.

Objetivo específico 2:

Analizar la forma que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

La justificación teórica se sustenta en que se obtendrá un análisis exhaustivo y profundo de la figura jurídica de la incautación y Decomiso por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, identificándose las falencias jurídicas de la legislación peruana en relación al tema.

La justificación práctica de la presente investigación busca establecer e

identificar los vacíos legales de la legislación peruana, a fin que los operadores jurídicos tengan un claro concepto al momento de resolver la situación jurídica del bien incautado, y se pronuncien debidamente en la sentencia.

La justificación metodológica que desarrolla la presente investigación, servirá para futuras investigaciones y corregir los vacíos legales.

1.3.2. Importancia

La investigación representa una de suma importancia debido a que a la fecha existe incertidumbre jurídica en los operadores de justicia, quienes no se pronuncian en la sentencia por la situación jurídica del bien incautado, e incluso remiten el expediente donde existe bienes incautados, al Juzgado de Extinción de Dominio y/o al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución, y consecuentemente dejan de ordenar el decomiso definitivo a favor del Estado, generado inseguridad jurídica, y por otra parte, lo que se busca con el decomiso es que las organizaciones criminales no puedan contar con sus bienes muebles e inmuebles para seguir delinquiendo en agravio de la sociedad, es por ello que el Estado debe tomar posesión de dichos bienes que son fruto de las actividades ilícitas dedicadas al tráfico ilícito de drogas en nuestro país.

1.4. Limitaciones de la investigación

La presente investigación tiene como limitación el poco acceso a bibliografía especializada; toda vez que, no existe en el Perú una norma específica en el Código Adjetivo o Sustantivo Penal, que ordene y/o disponga expresamente que en la sentencia el operador jurídico (Juez) deba pronunciarse por el decomiso definitivo a favor del Estado, sobre el bien incautado.

1.5. Delimitaciones del área investigación

- Delimitación temporal

La presente investigación se realiza en el año 2015 - 2018.

- Delimitación Espacial

La investigación se realizará en el Distrito Jurisdiccional de Lima.

- **Delimitación social**

La presente investigación se encontrará delimitado a los diversos operadores jurídicos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Antecedentes Internacionales.

Luego de haber realizado la búsqueda de investigaciones internacionales, nacionales y locales, con la finalidad de tomarlos como referencias y de esta manera adoptar criterios que respalden nuestro trabajo de investigación, se encontró información de gran relevancia, que a continuación pasamos a detallar:

Guzmán Gómez (2012). *Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador.*

En el cual se analiza por medio del método deductivo y dogmático que “Se indica que uno de los problemas latentes en la sociedad que han incidido de manera frecuente es el delito de T.I.D, y se encuentra su aumento incrementado en que radica en el hecho de la inmigración. Explicando de esta manera que uno de los puntos principales del por qué este delito incrementa, es el hecho que nuestras fronteras se han abierto, dando pase a que puedan ingresar a nuestro país bandas delictivas extranjeras y puedan operar sin mayor recaudo en la nación”, en el cual el presente autor expresa como medida de solución a esta enigmática realidad que, “Por tal motivo ante la problemática existente no puede quedar postergada la solución, por el contrario se debe hacer frente ante un papel muy importante en el análisis y desarrollo de nuevos presupuestos que logren disminuir los altos índices de los actos delictivos referentes a los hechos punibles del tráfico ilícito de drogas. Siendo así se es de esta manera urgente crear un conjunto de normas legales que ataquen de forma preventiva al delito en sí, de esta forma se podrá llegar al afianzamiento de la seguridad ciudadana que tanto se espera”.

Entre sus conclusiones finales el autor expresa detalladamente que “Por el alto índice en el que se encuentra incrementando el delito del tráfico de

drogas, que se inicia en que una parte de la droga ingresada al país de Ecuador, es con el objetivo de engañar a la mayoría de personas de escasos recursos económicos o cultura limitada en otros casos sean contratados por narcotraficantes extranjeros para que estos ingresen la droga, cruzando al territorio nacional, mayormente en vestimentas o equipajes, para luego ser entregadas a los vendedores minoritarios ya establecidos en el país y de esta manera se dé el continuo tráfico interno” (p. 7). De esta manera podemos confirmar que favorece a nuestra investigación lo postulado por el autor ya que establece que si bien es cierto las estadísticas de los actos delictivos expresan que el delito del tráfico ilícito de drogas se da en aumento, se ve evidentemente que el Estado como ente de seguridad y orden público, no cumple con su función principal que es salvaguardar el bienestar social y la integridad de los ciudadanos, ya que este teniendo la potestad para poder tomar medidas preventivas, mecanismos reguladores y normas legales para que este hecho punible deje de atentar contra la seguridad pública, no lo hace, dejando de actuar de una manera eficiente y dejándonos en un estado de indefensión.

Expósito López (2015). *Criminalidad organizada y tráfico de drogas: las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal.*

El cual se analiza por medio del método descriptivo que “Luego de que en los últimos tiempos se ha visto procediendo un eficiente trabajo policial en conjunto con fiscalía en materia del delito ilícito de drogas, se ha visto en observancia la tendencia elevada que se dan en este tipo de procedimiento judiciales, siendo este uno de los principales problemas por ser cometido por organizaciones o agrupaciones dedicadas al crimen en materia de drogas y hasta la fecha por este cuerpo conjunto no se han dado los resultados esperados, es ahí donde desde lejos se ve la gran problemática” (p. 21). De esta manera la autora explica un fundamento complejo de lo que puede ser el delito de drogas, configurando que “en el carácter multidisciplinar de este rango, es evidente que no hay un concepto en sí del que proviene este delito,

ya que cuando expresamos lo que es “droga”, cada disciplina científica resalta aportando con su gran distinguida explicación. Y de esta manera dentro de cada ámbito, se es considerable delimitar la noción de droga refiriéndose al conjunto de sustancias que producen efectos farmacológicos, socio - sanitarios y jurídicos, siendo muy distinto a su vez y no siempre produciendo estos efectos al mismo tiempo.” (p. 29). En base a lo ya explicado, es importante analizar otro importante punto que el autor indica, como es el que se configura “en los tratados de convenciones internacionales que se dan sobre el control de droga, dichos tratados son con la finalidad de la lucha contra la droga y como tal se denotan implantar mecanismos reguladores y sancionadores que determinen obligaciones a en cada Estado” (p. 583). De esta forma se ve la importancia que tiene esta tesis en nuestra investigación, ya que se ve la gran necesidad de mecanismos reguladores sobre las medidas coercitivas y sancionadoras que se dan en este caso de los actos delictivos de crimen organizado en los delitos del tráfico ilícito de drogas.

Chamorro y Jiménez (2016). “La incautación como apropiación oficial de bienes ajenos”

Donde se analiza a través del método de investigación descriptiva y bibliográfica, en el que tiene como objetivo general el de la “realización de un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la incautación como medida cautelar de bienes.” (p.85). En el que, el autor llega a las siguientes conclusiones, como primer punto de apreciación se llega a la conceptualización de la incautación, entendida como aquella una herramienta de incidencia cautelar, que actúa sobre los bienes muebles conectados a delitos, en este caso en particular, a la acción pública. Este mecanismo, permite que se puedan reunir aquellos componentes útiles para la ejecución del delito, o sobre aquellos bienes que se han obtenido de forma ilegal. De igual forma, no encontramos con la segunda conclusión se establece sobre las facultades que tiene el juez con los bienes que han sido incautados, dentro de las atribuciones se encuentra la venta, donde el monto será depositado en cuenta del juez hasta tener una

sentencia que determina la culpabilidad o no del acusado. Asimismo, se concluye que, con respecto a la administración designada por el juez, se entiende como una intromisión arbitraria. Igualmente, el autor sostiene que, existe transgresión en el derecho de propiedad por la venta de los bienes incautados, puesto que se estaría actuando previamente antes que se dictamine sentencia. De igual forma, no solo estaría vulnerando el derecho de propiedad, sino también de la presunción de inocencia, puesto que se está dictaminando acciones sobre dominios que no le pertenecen.

Sobre el trabajo de investigación, podemos entender que es lo que se busca con la incautación y el accionar del organismo judicial. Sin embargo, también identificamos la problemática del autor sobre las acciones tomadas por el sistema procesal, las atribuciones deberían limitarse a la retención de los bienes, más no a la venta de los mismos, porque denotaría un juicio previo al del oficial, sobre la responsabilidad del imputado. En tal sentido, encontramos concordancia con puntos determinados por el autor que nos va servir en esta investigación.

Baquerizo y Cruz (2020) Los Bienes y Valores Incautados dentro de los Procesos Penales por el Delito de Enriquecimiento Ilícito en Ecuador.

Donde se ha utilizado el método descriptivo, mediante lo histórico lógico y narrativo. De igual forma, este trabajo de investigación tiene como objetivo general la “elaboración de un proyecto de reforma al artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, que incluya la incautación de los bienes y valores por el delito de enriquecimiento ilícito para garantizar la reparación integral” (p.13). Dentro de esta tesis, el autor concluye que, el delito de enriquecimiento ilícito es una problemática que está ocasionando estragos en la sociedad, donde se busca el provecho individual y se deja atrás la función de servir. En tal sentido, el autor también concluye que, la incautación de los bienes son un punto importante en el procedimiento penal para combatir con el delito en cuestión, puesto que inciden de forma directa con los bienes del Estado.

De tal manera, de lo analizado en la tesis, podemos encontrar vinculaciones con lo que se está investigando en este trabajo, específicamente en la relevancia de la incautación para el combate del delito, que, si bien dista del ilícito analizado en nuestro trabajo, existe la misma importancia en la ejecución de la incautación.

Estrada (2016) “La Reparación Digna en el Proceso Penal contra el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”, Nivel: Para optar el Grado Académico de Magíster en Mención de Derecho Procesal Penal Institución: Universidad Rafael Landívar.

donde el autor concluye que, después de las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, se ha logrado brindar protección a la reparación de los agraviados por los delitos cometidos en su contra, y dentro de ellos también se encuentran las Procuradurías que representan a los intereses del Estado, para los procesos contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es la Procuraduría Antinarcoóticos de Guatemala; y que ello, ha traído como consecuencia que todas las partes en el proceso penal se encuentren en igualdad de condiciones, otorgando mayor importancia a los conflictos entre imputado- agraviado, buscando por un lado, resarcir el daño ocasionado así como la incautación de los instrumentos, efectos y todos los bienes muebles e inmuebles vinculados con el delito.

Es por ello que, actualmente se le denomina justicia restaurativa o también conocida como justicia positiva, comunitaria, reparadora, al accionar de la Procuraduría Antinarcoóticos de Guatemala cuando ejerce el derecho de solicitar su constitución en actor civil, la reparación civil; solicitar la incautación de los instrumentos, efectos y todos los bienes muebles e inmuebles vinculados para el proceso de Tráfico Ilícito de Drogas, así como también, para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados, y con ello se ha logrado obtener los mejores beneficios a favor de los intereses del Estado; por ello en el procurador especializado contribuye a

lograr una sentencia condenatoria.

La innovación de las reformas de Decreto 7-2011 del Congreso de la República, ha traído consigo que el agraviado cautele los intereses del Estado, que se le otorgue mayor protección, así como acceso a la justicia, superando con ello, a lo regulado anteriormente, donde era un proceso complejo, costoso y con menos ventajas económicas para el agraviado.

Así también, se ha llegado a los estándares de restauración los daños a los agraviados, reconocido por la Corte IDH, pues se ha logrado obtener una restitución del daño ocasionado, la inscripción de bienes muebles e inmuebles favor del Estado a favor de las diversas instituciones, siendo el objetivo principal, lograr una justicia restaurativa que ejemplifique resarcir los daños causados a consecuencia de la comisión del delito grave como es el Tráfico Ilícito de Drogas.

Jáuregui (2018) " "La Problemática de la Celeridad de la Acción Civil por la Procuraduría Antinarcóticos dentro del Proceso Penal en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas", Trabajo de Grado, Institución: Pontificia Universidad Javeriana – Colombia.

El autor concluye que se le ha reconocido a la Procuraduría Antinarcóticos de Colombia la legitimidad para solicitar las medidas de decomiso de bienes incautados, en el nivel de celeridad del Proceso Inmediato, pues busca garantizar un proceso rápido y con las garantías para todos los sujetos procesales.

Su celeridad a traído también consecuencias negativas, como por ejemplo la Procuraduría Antinarcóticos de Colombia se ha quedado sin la posibilidad de constituirse en el proceso como parte, muchas veces se ha presentado al proceso cuando la etapa ha precluido, trayendo como consecuencia el rechazo liminar de su pretensión.

Por último, resaltó que, la importancia de este modelo se sustenta en el Principio de Economía Procesal, pues se requiere de la participación diligente y activa de la Procuraduría Antinarcóticos de Colombia para lograr el

decomiso definitivo de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado, y de esta manera obtener el incremento patrimonial a favor del Estado, reflejado en la asignación de los bienes muebles e inmuebles a las diversas instituciones y brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

Esparza Martínez (2019), en su estudio La reparación del daño en la evolución del Derecho Penal Nacional en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Artículo científico). Universidad La Salle, México, donde el autor concluyó que la Procuraduría Antinarcóticos de México busca obtener la reparación del daño causado, a través de la sanción pecuniaria que significa pagar el precio a causa del delito cometido, reparar el daño tanto material y moral, así como todos los daños ocasionados a la sociedad que se susceptible de cuantificación, para ello tiene el deber de contribuir con la obtención de las pruebas durante todo el proceso penal, no solo basta solicitar su constitución y solicitar la reparación; es más en casos cuando fallece el imputado, solicitar para que los familiares o quienes tengan una relación de dependencia económica reparen el daño causado, ya sea económico o través de la inscripción preventiva de sus bienes asociados al delito.

Es por ello que la Procuraduría Antinarcóticos de México tiene la facultad para solicitar inscripción preventiva de los bienes muebles e inmuebles incautados a los imputados, y una vez que logra su inscripción, contribuye en el proceso penal para que el juzgador no absuelva al imputado, sino muy por el contrario se obtenga una sentencia condenatoria, donde se disponga que el bien mueble o inmueble forme parte del patrimonio del Estado.

Trilleras (2009), " La acción de extinción de dominio civil por la de la Procuraduría Antinarcóticos: autonomía y unidad en el ordenamiento jurídico colombiano ", presentada por para optar el grado de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional de Colombia.

La tesis establece que, surge la necesidad de que se realicen modificaciones a la aplicación de la extinción de dominio, que, así como es un proceso

autónomo a comparación de las demás acciones públicas constitucionales, se debe incorporar la figura de la extinción de dominio civil, y que este es uno concomitante al proceso penal, pues el decomiso producto del delito debe ser sancionado penalmente. Para ejercitar la extinción de dominio civil se deben reforzar las facultades a la Procuraduría Antinarcóticos de Colombia; optar por ello implica que la Fiscalía se limite a sus funciones como investigador y acusador de personas que cometan delitos al interior del país, pues en la actualidad no logra abastecer con los requerimientos de extinción de dominio, y por ello surge la necesidad de otorgar dicha facultad.

Antecedentes Nacionales:

Rojas Liendo (2016). *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de tráfico ilícito de drogas durante el periodo 2010 – 2014.*

El autor tiene como objeto general “Analizar y desarrollar detenidamente dentro del marco de coordinación que existen entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sobre el desarrollo de las normativas legales como medidas coercitivas que son la pérdida de dominio que regulan sobre los bienes cuyo origen es destinado del crimen organizado o de actividades ilícitas, en especial el delito de narcotráfico en el Perú” (p. 7). En este contexto, el autor, en sus reflexiones finales, concluye destacando la complejidad de la realidad nacional en cuanto al funcionamiento de la criminalidad relacionada con el tráfico ilícito de drogas. También señala la continua lucha por parte del Estado contra la apropiación y transacciones de bienes ilícitos en este ámbito delictivo. Sin embargo, se destaca un déficit evidente, ya que los agentes del Estado experimentan dificultades de comunicación y desorganización entre ellos, además de una falta de implementación de las medidas normativas necesarias. (p.57 – 58).

En este sentido podemos afirmar de manera positiva que favorece a nuestra investigación lo postulado por el autor en cual establece, que si bien es cierto nos vemos ante una realidad en el cual nuestros agentes del Estado como entes de protección, encargados de luchar contra el crimen organizado se encuentran trabajando en forma aislada y descoordinada, obteniendo como resultado la constante actuación de la vida delictiva de los hechos punibles como es el caso de las organizaciones criminales o cuerpos de los actos delictivos especializados en el tráfico ilícito de drogas. Por otro lado, también se denota, la falta de práctica en los mecanismos reguladores que ya están establecidos; es decir, que teniendo la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio nos vemos con otra realidad, que es que en los constantes casos en los que se deberían vincular no se realiza; siendo así se recomienda actuar y aplicar de manera eficaz nuevas estrategias en la praxis conforme a dicha normativa legal ya establecida”.

Ramos Mollocondo (2017). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en las Resoluciones Judiciales sobre Medidas de Incautación en la Provincia de Maynas 2013-2016.*

Teniendo como objetivo “Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria de Maynas aplican el principio de proporcionalidad al dictar las resoluciones judiciales de incautación” (p.149), y concluyendo el proceso penal se inicia con la presentación de la pretensión punitiva, siendo esta la fuerza motriz que da inicio al procedimiento legal. La existencia del proceso penal está condicionada a la manifestación de la pretensión punitiva; otras pretensiones pueden incorporarse únicamente después de que el proceso haya sido iniciado. En este contexto, es responsabilidad del Ministerio Público ejercer, delimitar y respaldar la pretensión punitiva.

Marín Llico (2018). Cajamarca, Perú. En su Tesis para obtener el grado de Maestro. “Condición Jurídica del Bien Mueble Incautado en Delitos de Tráfico Ilícito De Drogas, cuyo Propietario no Tenga la Condición de

Investigado”.

En el que, se analizó este trabajo de investigación bajo el método descriptivo y propositivo. Donde se tiene como objetivo general “Determinar la Condición Jurídica del bien mueble incautado en delitos de tráfico ilícito de drogas, cuyo propietario no tenga la condición de investigado, dentro de un procedimiento penal, tramitado ante el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Cajabamba” (p.5). Además, en el que, se llega a la conclusión que la incautación de bienes muebles, pero que son propiedad de terceros y que no han tenido implicación directa en el ilícito, se entendería como una trasgresión al principio de proporcionalidad, y que lo más factible debería ser una medida más acorde y menos invasiva, como es la custodia. De igual manera, el autor concluye que, si este tercero no es parte del proceso penal, también se estaría vulnerando su derecho a la propiedad, puesto que, este bien mueble se encontraría en desuso y ubicado dentro de un almacén. Finalmente, Marín hace hincapié, a la utilización de la custodia, refiriéndose a este como proporcional sobre bienes de terceros que no están involucrados con delitos en general o el delito de tráfico ilícito de drogas.

De tal manera, podemos llegar a entender que esta investigación se pronuncia enfáticamente sobre lo que implica la incautación de bienes, pero que son propiedad de terceros y que no están implicados de forma directa con el ilícito cometido, ni tampoco son parte de la investigación penal, y que se debería tomar como medida alternativa la custodia de estos bienes. Sin embargo, el trabajo de investigación que se está realizando en estas páginas, resaltan la dejadez de los justiciables al no pronunciarse sobre aquellos bienes incautados que han sido objeto del delito de tráfico ilícito de drogas y que deberían ser decomisados para el combate de este tipo de crimen. Desde esas dos premisas entendemos la posición del autor, empero suponemos que también el órgano jurisdiccional debería poner énfasis en no dejar vacíos sobre la utilización de la incautación, para así se pueda frenarse la criminalidad.

Roncal Cancino (2020). Trujillo, Perú. En su Tesis para optar el grado de Maestro. “El Decomiso e Incautación. Requerimiento de su Aplicación en las Investigaciones por el Delito de Colusión en la Fiscalía Anticorrupción del Santa, Periodo 2017-2018”.

En el que, se analizó este trabajo de investigación bajo el método descriptivo y explicativo. Donde se tiene como objetivo general “Determinar la manera en que se vienen requiriendo la aplicación de las medidas de incautación y decomiso en las investigaciones por el delito de colusión en la Fiscalía Anticorrupción del Santa” (p.10). En donde el autor concluye que, nuestro sistema judicial maneja herramientas que permiten despojar el bien, utilizado para el ilícito, del dominio del agente y trasladarlo hacia el imperio del Estado. Dentro de esos mecanismos se encuentra el decomiso, que despoja al acusado del bien en cuestionamiento. Cabe rescatar, que estos patrimonios, son considerados como dispositivos, resultados y finalmente ganancias del crimen. Y deben ser, correctamente reconocido dentro del procedimiento penal con la finalidad de validar el decomiso. De igual forma, menciona el autor, que la incautación es un instrumento preventivo para garantizar que los bienes no sean encubiertos, dificultando la aplicación de esta medida. La materia de investigación, se analiza desde la perspectiva del delito de colusión limitado en el Distrito de Fiscal del Santa, donde el agente genera una actividad ilícita inmensamente lucrativa. Dentro de este distrito se ha podido determinar que cuando no se ejecuta la incautación y el decomiso se han generado consecuencias graves. La razón por la cual estas herramientas no han sido aplicadas, es básicamente por el desconocimiento de las mismas, y la poca claridad en su ejecución y sobre que bienes son adjudicados.

Claramente, el autor menciona, la importancia tanto de la incautación como del decomiso, y cuáles son sus efectos que supondrían aplicarlas en el delito de colusión. Si bien, nuestra tesis se involucra con el delito de T.I.D, este no difiere mucho del ilícito ya mencionado. La conclusión a la que el autor llega, es sobre la poca aplicación de las medidas, y que estas generan efectos

negativos. En tal sentido, estamos de acuerdo con lo establecido por el autor, es decir, la falta de ejecución y regulación de estas medidas en delitos donde por su actividad se genera provecho económico, la incautación y el decomiso son una manera de apaciguar que se continúe con el movimiento ilícito. Volvemos a involucrarnos en la dejadez de los justiciables y del mismo órgano jurisdiccional sobre una eficiente aplicación de estas medidas cautelares.

Base legal

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Decreto Ley No. 22095
- Ley N°30077 - Ley contra la Criminalidad Organizada
- Decreto Supremo No. 039-94-JUS
- Decreto Supremo No. 043-94-JUS
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988).
- Convención de La Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada. (Palermo - Italia 2000)
- Convenios bilaterales suscritos también por el Perú

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Medida de incautación y posterior decomiso

2.2.2. Medidas cautelares en el proceso penal

En la norma Procesal penal se encuentra estipulado a las medidas cautelares como una serie de actos dictados por la autoridad, a fin de limitar derechos al presunto autor del delito. Esto ocurre con la idea principal que se evite el surgimiento de una ocultación personal o patrimonial en la que se vea afectado el proceso penal o no se llegue a circunscribir la eficacia del proceso, jurisdiccional por lo que es necesario limitar temporalmente el derecho de propiedad. De esta forma podemos expresar que la medida cautelar tiene como fin principal garantizar el debido cumplimiento de la sentencia firme, pero no siempre cumple con la función ya que podemos ver en un claro ejemplo como es el de un juicio oral en delitos simplificados o de “flagrante delito” en los que no se vería necesario la inmediata medida cautelar, ya que se deben exponer los hechos de manera inmediata, pero esto no se da y lo convierte en un proceso largo en los que se expide la medida cautelar luego de un tiempo en el que el Ministerio Público lo solicita, pero para esto el imputado ya puede haber frustrado dicho fin al adulterar el bien objeto del acto delictivo.

Para continuar con el concepto de la medida cautelar podemos acotar que son de carácter instrumental, por ser el medio de realización para el determinado fin; son de carácter de urgencia, por que como ya ha sido detallado anteriormente si existiera un retardo se vería expuesto a una adulteración del fin por tanto carecería de todo objeto; es considerado de carácter proporcional, ya que el juzgador al garantizar la tutela cautelar en el proceso este debe proporcional la medida que va a imponer con la peligrosidad que se intenta eludir; como también podemos hablar del carácter provisional del que se ve sujeto, ya que las medidas cautelares que son impuestas en el proceso no son definitivos, al contrario son de manera temporal hasta que se declare por sentencia firme un posterior decomiso, y como otro carácter primordial en la medida cautelar es su fuente jurisdiccional, ya que expresamente solo puede ser dictaminada por el Juez competente salvo algunas excepciones en

algunos procesos, pero esencialmente es impuesta por el órgano de naturaleza jurisdiccional que es el Juez.

El autor Cesar San Martin (2015) explica que:

“Las medidas cautelares en sede penal dan lugar a procesos cautelares: (i) asegurativos (embargo, en los supuestos de multa y reparación civil); (ii) conservativos (incautación o secuestro cautelar); y, (iii) innovativos y satisfactivo (suspensión de la actividad contaminante y de clausura temporal del establecimiento, así como recuperación cautelar del bien usurpado y destrucción de cultivos)” (p. 312).

Detallando que si buscamos el carácter patrimonial del que es objeto esta investigación, solo veremos dos medidas cautelares que es el embargo y el secuestro o incautación de bienes, destacando la fuente asegurativa ya que define el efecto que constituye un hecho sobre un acto delictivo expuesto en el proceso. Pero si hablamos de incautación explicamos que también pertenece a la fuente conservativa, ya que este evita la adulteración de dicho bien que es objeto delictivo a fin de garantizar la efectiva sentencia condenatoria.

Las medidas cautelares son de dos personales y patrimoniales. Especificando que las personales restringen el derecho de la libertad personal y estos son la detención preliminar, detención judicial, comparecencia y el arraigo o impedimento de salida.

Mientras que las medidas cautelares patrimoniales abarcan como ya ha sido mencionado anteriormente el embargo, el secuestro o incautación y la exhibición forzosa de cosas, la inmovilización de cosas muebles, ministración provisional de la posesión y la suspensión de la actividad contaminante.

2.2.2.1. Incautación

Para empezar, la medida de incautación es utilizada como medio de coerción

y a su vez preventiva. Siendo este de carácter real, impuesto sobre bienes o supuestos derechos patrimoniales poseionados por el acusado y/o organizaciones criminales que pueden ser tomados como instrumentos delictivos, efectos o ganancias producto del delito, previniendo así la afectación de la eficacia de la sentencia cumpliéndose la eficacia del proceso.

Explicando sobre los objetos de incautación Aller (2016) expresa que, destacando dentro de estos instrumentos delictivos que pueden incautarse también se toman a los objetos del delito o infracción en el tipo penal de lavados de activos o del financiamiento del terrorismo, o el supuesto que el bien es sujeto a limitaciones o requisitos y este no cumplen con ello. Excepcionalmente si se tratase de bienes intrínsecamente delictivos, inmediatamente se procederá al decomiso, teniendo por finalidad la destrucción del bien permitiendo así que no necesariamente se lleve el proceso de incautación (p. 67).

Explicando así que la incautación es el decomiso temporal de los bienes patrimoniales del imputado que constituyen instrumentos o efectos productos del delito, tomando las medidas de coerción a fin de prevenir hasta la sentencia firme.

Por otra parte, la norma procesal penal explica que el elemento de incautación resulta ser aquellos objetos que devienen de una infracción penal o en si explica que son los instrumentos delictivos por ser actores del delito. Conforme lo explica el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 que también añade otras definiciones como los efectos del delito, en la que recae sobre el producto que fue el fin del delito producido, también llamado producto *saeleris*. Por otro lado, explica a los instrumentos de delito o instrumenta *saeleris* como los que son el medio para la realización de la acción delictiva y por último hace referencia al objeto del delito que explica tácitamente como los objetos materiales.

2.2.2.2. Clases de Incautación

Como ya ha sido explicado en el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 separa en dos tipos de incautación que son los siguientes:

a. Incautación Instrumental

Teniendo como finalidad principal conservar el aseguramiento de los medios de prueba como objetos de búsqueda y la acción probatoria en la que se ven restringidos los derechos, para la realización del juicio oral. Explicando de esta manera que la incautación cautelar tiene como medida primaria la prevención del ocultamiento de bienes que establecen el cuerpo del delito o son los medios probatorios de algún hecho expuesto, siendo este necesario para esclarecer por tanto se considera como materia de decomiso, de esta forma se pueda llegar a la verdad material.

b. Incautación Cautelar

Se entiende como una medida de coerción con competencia cautelar destinada a recaer sobre los efectos de la infracción penal o en los mecanismos con los que se produjo el acto delictivo y en los elementos de acuerdo a ley.

Una de las confusiones más resaltantes que denota estos tipos de incautación, es que se cree que las medidas coercitivas también son de fuente instrumental y es cierto, pero no lo cumple en sí, ya que solo se asimila en tener la misma finalidad que es el de asegurar el correcto proceso. Para finalizar con una simple distinción es que se ha llegado a la conclusión que el tipo de incautación instrumental es una medida de la acción probatoria, mientras que la incautación cautelar basada en una medida coercitiva básicamente. De esta forma podemos exponer que en la praxis se da un análisis exhaustivo empezando por el estudio de ambos tipos dogmáticos de incautación, pero en si lo generalizan como medidas instrumentales.

2.2.2.3. Decomiso

Como punto de partida se entiende que el decomiso es el despojo coactivo de los bienes de carácter privado por motivo de interés público, explicando así que se da la pérdida definitiva del bien privado extinguiendo el derecho pleno a pedir una indemnización, ya que se dio el decomiso como una sanción por causal de una sentencia condenatoria, aclarando que esto ocurre sin que exista un tercero que pueda reclamar el bien. De esta forma podemos tomar al desalojo como una sanción penal, en la que podemos valorar como una sanción accesoria ya que se ve privado del bien propio y así mismo se puede considerar una finalidad expresa como es la prevención del delito.

Desde otra perspectiva el autor Aller (2016) expresa que:

“El decomiso es la pérdida de los efectos, ganancias e instrumentos de la infracción punitiva y el correlativo reconocimiento de la infracción punitiva y el correlativo reconocimiento de la titularidad de estos a favor del Estado; medida que es dispuesta por la autoridad jurisdiccional, mediando en debido proceso con la observancia de todas las garantías legales correspondientes”. (p. 36)

Otro punto que toma el autor, es que si bien es cierto en algunos casos estos bienes decomisados son destruidos, otros son destinados para uso público a favor del Estado. Este ente es el encargado de darle la mayor utilidad para un bienestar social, claramente expresando que no debe pertenecer ni ser reclamado por un tercero. Siendo así el autor se encuentra de acuerdo con que el decomiso genera la pérdida efectiva del bien del propietario como sanción por haber cometido una infracción punitiva.

Un claro fundamento sobre los objetivos del decomiso en el Derecho Penal es el sancionar al imputado por una infracción penal, de esta manera hoy en día se ve de una manera más amplia y necesaria indagar en esto ya que aparecen circunstancias dentro del sistema penal como es la criminalidad organizada, en la que se tiene que evaluar desde la perspectiva de incautar los patrimonios donde se originó el crimen, embargos y otros.

Luego de lo ya mencionado podemos deducir que el decomiso se toma como una consecuencia accesoria de una sentencia firme en la que se protege la no propagación de que el hecho delictivo no se siga cometiendo, para esto el artículo 127º explica dos tipos de decomiso que son herramientas, efectos del delitos y ganancias derivadas del hecho punible, distintos autores discuten opiniones de este artículo al definir con distinto objetivo a cada uno de ellos, como es el caso de garantías derivadas del acto delictivo en el que se propone en casos de organizaciones criminales a fin de sancionar a los penados. Por tal actualmente se encuentra regulado específicamente en una sola normativa del artículo 127º que explica que el decomiso recae intrínsecamente sobre los efectos, bienes y ganancias son detalladamente producidos por actos delictivos en el marco de grupos criminales o en actos terroristas.

2.2.2.4. Diferencia entre decomiso y medida de incautación en el proceso penal

En el proceso penal a ambos se toman distintos conceptos, aunque sean sinónimos en diccionarios normales, pero hablando jurídicamente ambos comparten la misma finalidad de brindar el aseguramiento del bien incautado protegiendo el correcto proceso y que no se dé la afectación de un tercero en donde se vea el bien como elemento de un hecho delictivo. Explicando de esta manera que si bien es cierto comparten esta similitud, son completamente distintos, ya que inicialmente nos basamos en el concepto de cada uno de ellos podemos tomar las siguientes diferencias:

Mientras que la incautación es una medida restrictiva de derechos de propiedad tiene la función principal de poder determinar la búsqueda de medios probatorios del hecho ilícito a fin que el acto delictivo no se cometa ni se siga cometiendo, el decomiso se toma como la extinción del bien definitivamente como un medio de coerción.

Nuestro código Penal establece también que para que se dé el correcto proceso de dichas medidas de coerción, primero debe darse la incautación

del bien a fin de probar el hecho delictivo, y si dicho acto delictivo es probado, se da luego por sentencia firme la ejecución del decomiso del bien.

2.2.2. Delitos del Tráfico Ilícito de Drogas

Aplicación de Medidas Coercitivas en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Tomando en cuenta que el origen ilícito del tráfico de drogas adquiere relevancia cuando se encuentran en organizaciones criminales delictivas especializadas en este caso de delitos, como ya se ha visto anteriormente este delito es operado de una manera globalizada ya que tiene una gran pegada mundial por el generar mayores ganancias y mayor beneficio a los integrantes del acto delictivo por tal motivo este tipo de actividades ilícitas no se detiene y al contrario arraiga más campo y se ve afectado el bienestar social. Para esto el órgano jurisdiccional tomando esta gran problemática se ve de manera obligada a tomar medidas sancionadoras y coercitivas, como instrumentos para una mayor eficacia en extinguir este hecho delictivo, ya que si bien es cierto se dan los juicios, aún existen problemas como el que debe existir un aseguramiento en el transcurso del proceso penal sobre los bienes objeto del acto delictivo, que no siempre son abordados o en todo caso se extiende una medida cautelar pero al momento de la sentencia firme no existe un pronunciamiento sobre ello y entonces nos vemos encontrados en un vacío legal. En este punto tomamos las consecuencias judiciales patrimoniales equivocadas ya que no se tiene a ciencia cierta qué es lo que ocurre con dichos bienes como elementos principales del acto delictivo.

Por otra parte nuestro ordenamiento jurídico regula el decomiso sobre los bienes en este caso sobre el ámbito de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el artículo 374^a. Indicando que se refiere a efectos del hecho punible como el producto directo del acto delictivo causado por los imputados y todo los bienes o elementos que se vean abarcado en la acción delictiva o causante de ella, mientras que los bienes patrimoniales incautados son

referentes a los medios exactos por los que se cometieron el hecho punible, es decir los instrumentos que fueron utilizados en la ejecución del delito doloso, así como en el caso de los actos preparatorios del acto delictivo; nótese que hay una diferencia entre el delito culposo y sus actos preparatorios, ya que se cuentan los bienes desde la ejecución, si no fuera así se tomaría como tentativa.

1. Análisis Ley 22095 - Ley de Drogas donde señala la incautación de los bienes en la etapa de investigación (artículo 69º.- como Medida Provisional)

Esta normativa decretada en el año 1978, se ha presentado con el objetivo de frenar el T.I.D, así como resguardar la utilización indebida de estas sustancias dañinas para el consumo humano.

En tal sentido, se han dispuesto un sinnúmero de mecanismos para la ejecución de estos objetivos, dentro de esas modalidades encontramos una referencia sobre bienes decomisados e incautados y la actuación sobre el mismo. Los productos o bienes que son propensos a decomiso e incautación son los insumos, las fábricas, laboratorios, implementos y otros, que han servido para la fabricación y producción de las drogas. De igual forma, el dinero que ha sido aprovechado para la comisión del delito será incautado y puesto en el Banco de la Nación.

Con respecto al tratamiento general de estas dos medidas, es importante mencionar el artículo 69º de la Ley en mención, y esta establece que, aquellos bienes que han sido materia de decomiso e incautación pasaran a ser gestionados o empleados y aprovechados para el servicio oficial por dependencias públicas. Toda esta administración se llevará a cabo hasta que se determine la sentencia que dicte condena y que disponga la incautación definitiva, o en caso contrario que se pronuncie sentencia absolutoria, en tal sentido estaríamos refiriéndonos a una indemnización por el uso dado a los bienes, además, el monto a pagar tendría que ser equitativo a lo aprovechado

por las dependencias públicas.

Asimismo, en el posterior articulado, se determina que, los bienes que han sido incautados de forma permanente serán destinados al Estado, para el uso del mismo, en caso, los bienes no puedan ser utilizados para algún fin en las entidades públicas, estos pasarán a venta, mediante una subasta pública, para luego el producto se convertirá en parte del Tesoro Público.

Es claro, que si bien, desde el año 1978 se ha tratado de definir un tratamiento que debe ser seguido sobre los bienes que han sido incautados, específicamente para el T.I.D, este todavía se entiende como ambiguo, donde no existe en el entorno de los magistrados la pronunciación sobre este tema. Si bien, podemos situarnos en la Ley 22095 como un antecedente que ha buscado algún alcance sobre esta temática, no es suficiente para sostenerlo como algo oficial, donde el juez se pronuncie sobre estos bienes una vez que se ha determinado una sentencia de culpabilidad, pero esto simplemente no existe. No hay pronunciamiento alguno, por lo que los bienes que tienen conexión con el ilícito, son dejados de lado y probablemente vuelvan a ser utilizados para la continuación de los actos criminales.

2. Análisis Decreto Supremo No. 039 -94-JUS - Bienes incautados - Reglamento de la ley de drogas, regula incautación y decomiso (Procuraduría)

Esta regulación se ha establecido hace casi treinta años, determinado con el objetivo de generar una mejor efectividad y aplicación de medidas sobre la incautación en el delito de tráfico ilícito de drogas para casos concretamente de transferencias de bienes inmuebles o muebles, se pretende buscar que sea rápido el proceso, para que se realice la inscripción de las medidas de incautación y decomiso, y que sea concedido por el órgano jurisdiccional competente.

De igual forma, mediante esta regulación se ha dispuesto que, una vez que se ha detectado el delito de tráfico ilícito de drogas o que después de abrir instrucción, se dará la orden por parte de las autoridades, de tomar disposición sobre la incautación y decomiso de bienes que han tenido vinculación con la comisión del delito en cuestión, todo ello esta generado a favor del Estado. El procedimiento continuará ejecutando el curso de las partes respectivas para la inscripción preventiva, que se dispondrá en un registro. Finalmente, será obligatorio por parte de los registradores tomar nota de la medida, y esto bajo un marco de responsabilidad.

Después de que la sentencia ya este consentida y ejecutoriada, se establecen dos opciones, la primera si es condenatoria, en este caso, por parte de la autoridad competente se procederá a la inscripción de la medida de decomiso en favor del Estado. La segunda opción, es que, la sentencia declare la absolución o el sobreseimiento, ante tales circunstancias, corresponderá a un levantamiento de medida de incautación, siguiendo el procedimiento cursar los partes, y como consecuencia, cancelar la inscripción.

Asimismo, se impedirá que después de la anotación de incautación se inscriban actos o contratos, puesto que la partida pertinente permanece bloqueada. De igual forma, mencionar que, una vez que las incautaciones o los decomisos hayan sido ejecutados estos tendrán que ser informados bajo responsabilidad a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Igualmente, cuando ya se haya solucionado el decomiso del dinero que ya haya sido objeto de incautación e ingresado a la cuenta del Banco de la Nación. Este monto se instaurará con la ayuda de instituciones como la Comisión Multisectorial de Control de Drogas y el Ministerio de Economía y Finanzas a la entrega de porcentajes iguales en el Ministerio de Educación, interior, poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario. De igual forma, se procederá con el monto de lo subastado de estos bienes, que distribuirá a todas las instituciones ya mencionadas.

De igual forma, dentro de esta normativa se especifica, que en el transcurso de la sustanciación de las causas del ilícito que se estableciendo, en caso los bienes inmuebles hayan sido incautados y estos tengan arrendatarios de los mismos, se asignará el monto de la merced conductiva al Banco de la Nación. Asimismo, si es que existiera falta de pago o mora sobre el arrendamiento, o se presente alguna causa para finalizar el contrato, incluso si los ocupantes son precarios. El ente que tomará facultades sobre estas acciones será el Ministerio del Interior y actuará en su competencia. En caso, se determina una sentencia condenatoria la potestad de los arrendamientos consignados estarán en manos del Ministerio del Interior. Sin embargo, si es absolutoria, se conferirá el bien al propietario de forma directa.

Es notorio, que con esta normativa se ha buscado ahondar mucho más sobre el manejo de la incautación y el decomiso, a pesar de aparentar ser mucho más factible, los bienes aún tienen una finalidad incierta una vez que la sentencia ha sido ejecutoriada, si bien se dice que pasara a los dominios del Estado, no se establece la forma. Igualmente se hace una referencia que es posible la subasta y que estos bienes sean vendidos, y el monto obtenido se transfiera al Tesoro Público. Todo esto debería ser aplicado, pero también referido de manera explícita, cual es actuar por parte de los magistrados para pronunciarse sobre los bienes que han sido incautados, y cual es específicamente su destino final. Puesto que de forma imprecisa que el que se debe hacer, pero no se hace mención al cómo. Esto al final produce que esos bienes una vez incautados no tengan un paradero claro.

3. Análisis Decreto Supremo No. 043-94-JUS - modifica tres artículos.

Esta normativa decretada en el mismo año que la ya mencionada en líneas anteriores, ha buscado la modificación de tres artículos. Empezando con el articulado primero, se ha realiza ciertas variaciones, expandiendo el dominio de la incautación a sectores como los fondos de los implicados, así como toda custodia de los valores que registren los acusados como titulados de las

empresas. El apartado menciona que, se establecerá la potestad al Juez Penal, para disponer de lo señalado. Esta misma autoridad tendrá la facultad de ordenar a CONASEV la paralización de operaciones de cuenta de los implicados.

Así mismo, en la parte casi final se agrega, que, esta demanda, lo mencionado en el apartado anterior, a las empresas remitentes de valores que han sido registradas en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores. Asimismo, se establece que, en todo el transcurso del procedimiento penal se ejerce la posibilidad por parte de las autoridades correspondientes la aplicación las mencionadas medidas coercitivas.

Igualmente, se realiza un ligero cambio en el articulado cuarto de la Ley en mención, la variación radica sobre quien es el habilitado para la comunicación a la Superintendencia de Bienes Nacionales, en la anterior norma, no era mencionado, en esta se dice que es el Juez.

De igual forma, encontramos ajustes en el artículo quinto, con respecto al decomiso del dinero incautado, en este se establece la distribución del mismo hacía varias áreas del gobierno, como lo es el Ministerio de Educación, o el Instituto Penitenciario, sin embargo, con la modificación se agrega un destino más, el cual es, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - "DEVIDA". Cabe mencionar que si bien se señaló el cambio en el Decreto Supremo 043 -94, la última premisa indicada es hecha por el Decreto Supremo N° 020-2002-JUS.

Por último, no encontramos con el articulado sexto, donde se determina la distribución del dinero de la subasta de los bienes decomisados. Empero, no se ha podido encontrar gran cambio sobre este articulado que sea relevante para la temática.

De los cuatro artículos analizados, el cambio más importante que se ha podido detectar se encuentra en el artículo primero, donde no se ciñe solo a la

distribución de los bienes y como deben ser ejecutados. Sino que, profundiza hacia otros valores o fondos del o de los presuntos criminales. Estableciendo cual debe ser el manejo por las autoridades competentes.

Si bien, se ha tratado de modificar y hacer variaciones con este nuevo decreto del año 94, el cambio no es del todo relevante para poder llegar a la debida ejecución de la incautación y el posterior decomiso. Se hace mención simplemente sobre una expansión y sobre la distribución del dinero, más no explica, las medidas que se deben ser utilizadas para la utilización de estas herramientas. Tal como se refirió en los análisis anteriores, la norma solo deja estas herramientas de forma imprecisa.

4. Análisis del artículo 102º del Código Penal.

Decomiso de bienes que sean objeto de delito.

Dentro de este artículo se toman en cuenta varios puntos que deben ser tomados como referencia sobre el decomiso. El primero de ellos, es el entendimiento que se tiene sobre esta medida. De acuerdo a lo que podemos detectar en el articulado, el decomiso es un medio de migración de los bienes en titularidad de los imputados, hacia los dominios del Estado.

Otro punto que se tiene que mencionar, es sobre qué clase de bienes recae el decomiso, de esto se ha podido detectar tres, los instrumentos, objetos y efectos del delito. Sin embargo, de manera antecedente, en las primeras regulaciones del articulado, solo eran detectables dos clases de bienes, de instrumentos y efectos. El primero, se entendía como aquellos que permiten o facilitan la ejecución de la acción delictiva, como, por ejemplo, un arma de fuego. El segundo, se comprende en los efectos, que corresponderían, a la secuela del delito, como puede ser las monedas falsas.

La variante y el nuevo agregado es el objeto del delito, que según lo que menciona el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-166 sobre este tema es:

Aquel que es considerado cosa material y donde recae la acción típica, como es el caso de las armas o explosivos que se han detectado en el crimen y que son de procedencia ilícita. De igual forma, puede ser estimado como objeto del delito a las cosas robadas o hurtadas, la droga, así como sobre aquellos bienes que hayan sido contrabandeados proveniente de un ilícito penal. (Fundamento 9)

De lo señalado por el acuerdo plenario, se detecta que el objeto del delito es todo aquel dónde ha recaído el hecho criminal.

Asimismo, todos estos bienes que ha se han determinado tienen que poseer los fundamentos necesarios para que se pueda proceder al decomiso, en caso contrario incurriríamos a una transgresión del derecho de propiedad. Por ello, es importante la sustanciación. Con respecto al objeto del delito, la justificación se encuentra en la peligrosidad que este conlleva a los bienes jurídicos protegidos, del no ser decomisado.

Sobre el particular se tiene que, en cuanto a la fundamentación del decomiso del objeto material del delito, resulta hacer referencia a lo expuesto por García (2018), que nos señala lo siguiente:

Si en caso no se decomisa, aquellos bienes que los traficantes de manera ilícita ingresan al país, afectarían bienes jurídicos, como es el orden del mercado, que se involucra con los delitos aduaneros. De igual forma, el autor sostiene que, no siempre lo lesivo del objeto del delito que ha sido materia de decomiso, sigue con los elementos constitutivos que comprendan como conducta penalmente relevante. García ejemplifica señalando que las drogas son consideradas peligrosas por la única razón que genera que los drogodependientes tengan la accesibilidad para ingerirlas. Lo que busca, el decomiso es que de forma oportuna se prevengan que los objetos del delito no perjudiquen de manera aún más agresiva los bienes jurídicos. Asimismo, en caso el objeto del delito, sea considerado intrínsecamente delictivo, entonces el decomiso procede de forma directa. En caso contrario, si el objeto

del delito tiene un origen lícito, entonces se procede a la restitución o que sirva para contribuir con la reparación civil si así correspondiera. (p.116)

De esta manera, se entiende que, la correspondencia de fundamentación en casos se generen el decomiso del objeto del delito. Como principio básico es que estos bienes tienen un alto grado de peligrosidad. Que, por un lado, no es necesario seguir todos los elementos de constitución de una conducta penal para poder ser aplicado, y, por otro lado, si se ubica que este es intrínsecamente delictivo es directo su ejecución.

Asimismo, tenemos dentro del citado artículo 102º, el decomiso, pero con bienes que sean dominio de terceros. Es legislador nos da entender que, a pesar de esta situación, igual se procederá al decomiso. Sin embargo, nos encontramos con la excepción, sobre el permiso, en este caso, si ese mismo tercero no les ha dado el permiso para el uso que posteriormente resultaría en un acto ilegal, el decomiso no sería habilitado.

En tal medida, Rodríguez (2017) hace mención sobre este tópico lo siguiente:

El objetivo precautorio que tiene el decomiso, no es justificante para que se vulnere los derechos de terceros, sin que estos tengan vinculación con los actos criminales, o que su comportamiento se haya guiado bajo un buen actuar y con buena fe. (p.205)

Tal como lo señaló Rodríguez, si bien la herramienta del decomiso, permite su utilidad ante el demonio de terceros, esto se encuentra con limitaciones, siendo la del actuar de ese tercero, que no ha dado el permiso para que sus bienes sean utilizados en actos criminales.

De igual forma, García nos señala que:

Cuando hablamos de los instrumentos del delito, la ejecución del decomiso sobre bienes pertenecientes a terceros, no se aplicará cuando se establezca la autorización de su utilización. Cabe rescatar, que, esta falta de permiso

debe estar comprendido de una cuestión general, y no de sobre un uso específico vinculado con la comisión del delito, puesto que, si este fuera el caso, el titular ya no se entendería como un tercero ajeno. Asimismo, cuando nos referimos a los efectos del delito, ya no recaería el decomiso directo, si en caso, los bienes se hayan transferido de buena fe a título oneroso a terceros. De igual forma, no se presenta limitaciones sobre bienes provenientes de objetos del delito, puesto que los bienes que hayan sido transferidos de buena fe deben ser respetados por el orden dentro del tráfico patrimonial. (p.123)

En tal sentido, podemos acordar con lo que señala García sobre la implicancia del decomiso sobre bienes pertenecientes a terceros y cuando se restringiría su uso.

Igualmente, siguiendo la misma línea de lo que establece el mencionado artículo 102º, se señala que, una vez, los efectos o las ganancias de lo que implica el ilícito se hayan combinado con bienes que no se han derivado de la ilicitud, se proseguirá al decomiso exclusivamente de aquellos bienes que correspondan a ilegalidad. Si es que, los bienes que son de origen lícito fueron usados como mecanismo para encubrir o transformar los bienes de fuente ilícita, se continuara con el respectivo decomiso.

Asimismo, el legislador en este articulado, sostiene que, si no se da la posibilidad de que se pueda decomisar los efectos o ganancias del ilícito, habida cuenta de que ha sido estropeado, deshecho, camuflado o también si haya sido transferido a tercero de buena u otras situaciones que dificulten el decomiso de los bienes. En esta situación el magistrado tiene la disposición de decomisar los bienes o activos del responsable por una cantidad que se equipare al valor de los efectos y ganancias.

Es clara la posición del legislador a regular el decomiso sobre los bienes provenientes de lo ilegal, se busca mitigar la peligrosidad que estos bienes puedan involucrar. En el articulado se ha determinado como se debe actuar

sobre estos, buscando incluir situaciones como la titularidad de terceros que no estarían involucrados con la comisión del delito, si bien es posible el decomiso, existen limitaciones.

A pesar de todo ello, no se ha ejecutado medidas sobre la protección de estos bienes decomisados, el resguardo de los mismos no ha sido mencionado en esta normativa. Al igual que en la incautación solo se establece el protocolo que se debe seguir, pero no se establece el procedimiento posterior.

5. Análisis jurisprudencial

Recurso de Nulidad N° 953- 2017/ Puno

Antecedente

Se ha presentado el recurso de nulidad por un tercero civil responsable, con las siglas, C.A.C.D., en el proceso penal contra D.F.C.L., Y V.A.C. en el delito de contrabando, por el decomiso de su camión de la marca Volvo, el cual la tercera civil es propietaria.

Fundamentos:

Primero, se establece la existencia de un fallo, donde se ha decidido devolver el vehículo, y cuya decisión ha quedado firme y consentida. De igual forma, se sostiene que, en primera instancia se ejecutó una resolución judicial que condenó a los imputados por haber incurrido en el delito de contrabando y se determinó la devolución del vehículo a la propietaria, que la tercera civil, sin embargo, este fue anulado para luego por decisión del juez decomisar el automóvil de forma definitiva.

Del mismo modo, se entiende que el vehículo, es un instrumento que fue empleado para cometer el delito y que puede generar peligrosidad, es por ello que ha de considerar al decomiso como una medida preventiva, pues abarca a los titulares del bien, y los terceros. Ahora bien, siguiendo esta línea, sobre

la casuística, la entrega del bien fue a través de un contrato de alquiler, suscrito entre las dos partes, este contrato se dio mediante firmas certificadas en el notario. Asimismo, no se encuentra normativa alguna que determine la prohibición de condiciones de un alquiler de camiones o que se establezca criterios sobre este arrendamiento que el titular del vehículo no haya cumplido. Sumado a ello, la actitud del acusado no correspondía a sospechas del uso indebido de este bien, es decir no se tenía conocimiento de antecedentes penales. Por lo que, se puede llegar a inferir que, en este caso, la propietaria cuidó de su vehículo, y ejerció las reglas mínimas de seguridad para la prevención de un crimen.

Decisión:

Se dictamina, la nulidad, confirmando lo establecido en primera instancia, reformando lo primero, y revocando el segundo, por lo que no daría a lugar el decomiso del vehículo, determinando la devolución del mismo, pero esto se generaría luego de haberse efectuado el cumplimiento de la reparación civil y otras consecuencias patrimoniales.

Opinión:

La resolución expresa una medida que, si bien se utiliza de forma preventiva, no se planteó las limitaciones que se tienen sobre el decomiso de los bienes de un tercero, y que se omitió lo que señala el artículo 102º, donde se establece que, no procede esta herramienta en caso no se haya generado autorización para el ilícito. De acuerdo a lo que podemos entender en este dictamen es que no se llegó a una buena inferencia sobre el contrato que había realizado la titular del bien, puesto que se puede deducir que esta no tenía conocimiento de la utilidad del vehículo y tampoco descuidó las mínimas reglas para prevenir ello. En tal sentido, la decisión de este recurso está debidamente fundamentada.

Recurso de Nulidad N° 896- 2016/ Lima

Antecedente:

El acusado con siglas, C.D.G.O. presentó recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria por el delito de robo agravado, teniendo como pretensión la absolución de los cargos.

Fundamentos:

Primero, el imputado señala que, el testigo señaló no estar seguro sobre la culpabilidad del imputado y que el móvil no es de su propiedad, de igual forma señala que no hubo declaraciones por parte de los testigos en el acto oral, y que debe existir una tacha puesto que, el acta de registro personal e incautación no fue recopilada donde debía ser.

Segundo, que los agraviados cuando deambulaban por el distrito de Surco, y una de las víctimas tenía en su posesión un móvil, una motocicleta, sin identificación alguna y con dos personas a bordo, hizo su aparición. Posteriormente, el imputado se baja y le arrebató el teléfono móvil, fugándose inmediatamente. Los agraviados pidieron apoyo a los serenazgos, logrando encontrar la moto y al acusado. Cuando se realizó registro personal, se pudo hallar el móvil de la víctima y otros celulares más. Asimismo, se incautó un arma de fuego.

Tercero, se realizó la incautación de 8 celulares incluido el de la agraviada, además se sostiene que hubo identificación del acusado por parte de la víctima una vez llegada a la comisaría.

Cuarto, hubo aceptación parcial por parte del acusado sobre el hecho delictivo, señaló que le sustrajo el móvil a la víctima, pero no hubo amenazas de por medio, tampoco se usó arma. Sin embargo, el imputado, posteriormente desistió de la aceptación de los cargos en su contra, y sostuvo que fue conminado para dar esas declaraciones.

Quinto, coincide lo expuesto tanto por el acusado en sede policial, como la víctima sobre la comisión del delito. De igual forma, se refuta la ubicación donde fue levantada el acta de registro e incautación, sin embargo, es factible señalar que, no es principio esencial el lugar donde se ejecuta el acta para considerarlo válido. Lo primordial mediante este acto es la tenencia de la bien materia del ilícito.

Sexto, la víctima no era menor de edad cuando sucedieron estos hechos, por lo que no correspondería agravante sobre esa situación, empero, si se vincula con las agravantes de mano armada y pluralidad de personas.

Decisión:

Por todo lo expuesto en líneas anteriores no se declara la Nulidad sobre la sentencia condenatoria, y se considera al imputado como culpable del ilícito, además se establece, reparación civil en favor de la agraviada por un monto de S/. 500. No obstante, se consideró la nulidad, por el tiempo de la pena, que originalmente correspondía a dieciocho años de pena privativa de libertad, pero en este caso se redujo a los trece años y once meses, por considerarlo más proporcional al daño ocasionado.

Opinión:

La resolución ha determinado y confirmado la culpabilidad del acusado, gracias a la acción rápida de las autoridades y la utilización de medidas como la incautación, que gracias a esta se pudo recuperar el teléfono móvil, pero sumado a ello otros celulares más, aparte de un arma de fuego. Si bien se ha determinado esta medida, en ningún momento hubo pronunciamiento sobre el destino de lo incautado, dejando en ambigüedad la situación de los bienes.

Sentencia de Vista N° 82- 2021

Antecedentes:

Se presentó recurso de apelación en contra la sentencia que condenó a William Reyes Huanca como autor del delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, y en el que se le ha impuesto diecisiete años de pena privativa de la libertad de carácter efectivo. Además, se ha dispuesto el decomiso definitivo del vehículo con placa ACI-365. La defensa determina que se revoque o declare nulidad a dicha sentencia.

Hechos:

El personal policial tuvo conocimiento sobre el probable transporte de drogas derivado del Alto Huallaga, en los automóviles, con placa ACU-365, que era conducido por William Reyes Huanca y como copiloto a Yetzin Chaparin Huanca, hermano del conductor. Así mismo, el automóvil con placa el D3K-295, que era conducido por Julio Félix Saavedra y Benancio Manuel Nieto. Ambos vehículos, utilizados para transportar el narcótico, así como destinados para lo que se determina "liebre", es decir vehículo de protección. El 2 de abril del año 2017 se intervinieron ambos automóviles. Dentro del auto con la placa D3K-295 se encontró 31 paquetes que resultaron positivo para alcaloide de cocaína, así como documentación de William Reyes Huanca, en tanto, en el otro automóvil que estaba siendo conducido por el imputado, se detectó spray negro que supuestamente fue utilizado para pintar y sellar compartimentos en el otro auto intervenido.

Fundamentos de la Sala Superior:

Con respecto al decomiso de los vehículos materia de Litis, comenzando con el auto de placa ACU-365, este supuestamente se encuentra en propiedad del imputado (William Reyes), empero, se ha detectado que el automóvil desde el año 2016 ha sido transferido a Ulises Carpio. La defensa en sus fundamentos de apelación sostuvo que al amparo de lo prescrito en el artículo 102 del Código Penal, el decomiso no puede ejecutarse cuando el bien materia de delito ha sido trasferido de buena fe. Además, se ha argumentado

que, dentro del proceso penal, se le permite a ese tercero participar y sostener que adquirió el bien de buena fe, en caso contrario, lo perderá en favor del Estado. Con respecto a este caso, se ha demostrado que el imputado ha transferido la propiedad del vehículo a Ulises Carpio, sin embargo, el 2 de abril de 2017 se ha encontrado en posesión del acusado, siendo utilizado para la comisión de un ilícito, además se ha descubierto una certificación profesional a nombre del imputado con fecha subsiguiente a la transferencia del automóvil. Demostrando que la compra del auto no es verídica, probando la mala de ambas partes.

De igual manera, con el vehículo de placa D3K-295, esta al nombre de Elizabeth Espinoza, y no del también imputado, Benancio Nieto, quien se encontraba manejándolo. Por lo que, en primera instancia, no se llegó a un consenso sobre el decomiso del automóvil, a pesar de que con este se había cometido el crimen. No obstante, el día de la intervención se detectó este vehículo con un tipo de modificaciones para esconder la droga, entendiendo que este fue una herramienta para el ilícito. Además, se ha corroborado boletas de venta sobre revisiones técnicas a nombre de William Huanca, así como pólizas, al nombre de este mismo. Igualmente, en audiencia se ha corroborado que la propietaria es Elizabeth Espinoza es la tía de Huanca. De tal manera, se demuestra la mala fe, procediendo al decomiso.

Fallo:

Se confirma la sentencia ya establecida, condenando a William Reyes Huanca

Como autor del delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, disponiendo el decomiso del vehículo, de placa ACU- 365. Sin embargo, se revoca, la pena, reformándola a 15 años, así como los días impuestos de multa. Igualmente se ordenó el decomiso, del vehículo con la placa D3K-295.

Opinión:

La resolución se ha determinado bajo criterios que han permitido la ejecución de decomiso de un bien, herramienta de un ilícito, que, en primera instancia, uno de los automóviles no se consideró para la aplicación de esta figura, llevando finalmente a que esta sala pueda actuar y establecer que, el bien había sido adquirido de mala fe, por lo que si correspondía el decomiso.

Casación N° 540- 2015**Antecedentes:**

El día 29 de mayo del año 2013, se desarrolló un operativo policial a vehículos en cierta ruta, para control de identidad, donde se halló en posesión de José Condori Canaza, la suma de \$10,240.00 dólares americanos, en el que se demostró la procedencia ilícita del dinero. En primera instancia en el año 2015, fue condenado por el delito de lavado de activos, donde se le impuso pena privativa de libertad, y reparación civil, también se decomisó el dinero incautado. Para segunda instancia se absolvió a Condori, revoco la reparación y multa, más no el decomiso. Por ello, presentó recurso de casación aduciendo el apartamiento de la doctrina jurisprudencial.

Fundamentos:

En segunda instancia nos presenta, la protección que debe tener el derecho a la propiedad por parte del Estado, en tanto, esto permite la garantía sobre el goce, ejercicio y disfrute del bien, sin embargo, también existen limitaciones como es la incautación y el decomiso. Empero, sobre esta última figura, es entendida de manera general como accesoria de la pena, eso quiere decir, que para su ejecución debe existir una sentencia condenatoria. Por lo que, si nos encontramos ante una absolución, el decomiso no se procederá.

En tal sentido, sobre el caso en concreto, en segunda instancia se demostró que no había elementos de prueba que fundamentaran su culpabilidad, sin

embargo, no se eliminó el decomiso definitivo. Si bien existe una excepción cuando el bien es intrínsecamente delictivo, o el dinero sea falsificado o que provenga de un acto ilegal, este no es el caso, así se estableció en segunda instancia cuando no se encontró responsabilidad al procesado.

Así mismo, se señala que por montos superiores a los \$10,000 tanto nacionales como extranjeros que ingresen al país deben declarar bajo juramento los ingresos, sino fuera el caso, se retendrá el monto. Además, es importante señalar, que, de acuerdo a norma admirativa, quien debe cautelar la legalidad del dinero no es Juez penal, en todo caso sería la SUNAT, el encargado de sancionar.

Fallo:

Por todo lo señalado, se declara fundado y se dispone la devolución del dinero incautado al procesado.

6. Legislación comparada

a.- Guatemala y su proceso de incautación en el delito de tráfico ilícito de drogas

En la legislación de Guatemala el proceso para las medidas de coerción designadas se da las incautaciones o decomisos en delitos de tráfico ilícito de drogas es determinada por el Juez de Primera instancia competente, que al ordenar la incautación de dicha droga a su vez indica su destrucción. Refiriéndonos que la dicha destrucción del bien incautado se da luego de un plazo máximo de 20 días, donde anteriormente se deben dar los resultados de peso, cantidad y otras características necesarias para el proceso. De esta manera el encargado de la tutela de la droga incautada o decomisada hasta su determinada destrucción es la Policía Nacional Civil, siendo un ente capacitado para darle un traslado y custodia a dicho bien.

Un punto importante que se debe tomar en estos tipos de procesos es que, si el imputado da indicios o logra hacer posible la incautación de la droga, este hecho puede dar pie a que se disminuya la pena. Como otras medidas para prevenir este tipo de delitos y como medidas coercitivas también están los medios de secuestro y embargo, que recaen sobre la droga a fin de combatir el narcotráfico. El Juez tiene la opción en algunos casos de disponer de la droga, a fin de darle utilidad y ser usado en actividades de prevención de los actos delictivos con el objetivo del bienestar social. De esta forma el Juez no es el único actor, ya que queda en manos del Ministerio público solicitar las incautaciones e investigaciones necesarias ya que juega en el papel de actor probatorio, a fin de convencer al Juez sobre los hechos expuestos.

b.- España y su regulación del comiso en materia de tráfico de drogas

La Legislación de España expresa mediante su Código penal una figura general sobre el comiso, para empezar, expone que las penas impuestas por delitos dolosos son causales de la pérdida de los efectos e instrumentos que contenga los bienes del acto delictivo, así como las ganancias productos de ello. Especificando también que si el bien pertenece a un tercero que lo obtuvo de manera lícita y de buena fe, será devuelto; mientras que si el bien fue solo lícito y pertenece al sujeto actor del delito son decomisados para posteriormente ser vendidos y pueda cubrir la responsabilidad civil causa del hecho punible. Acotando a esta idea cabe resaltar que, con el objeto de garantizar la efectividad del comiso, si dicho bien no es posible por cualquier medio la comisión, será acordada el comiso de otro bien con el mismo valor equivalente, dejando en claro que los bienes en comiso son conferidos plenamente al Estado.

Prosiguiendo con la explicación en el artículo 371º del Código Penal se

refiere a que las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas son elementos de comiso, así como todo lo que con lleva, como ya ha sido explicado los bienes e instrumentos utilizados para la comisión del hecho punible. Cuando hablamos específicamente de este delito se ve regulado por el órgano jurisdiccional la investigación y su correcto análisis para que se lleve el correcto proceso penal, luego de dichos informes se procederá a declarar en el proceso o en sentencia firme su debida destrucción o el órgano jurisdiccional pueda ordenar su conservación. La autora Puente (2009) señala otro precepto sobre el decomiso en el caso de delito de tráfico de drogas, expresando que:

Así también, otra regla que se encuentra prevista en el artículo 374º del Código Penal, que fue ingresada por la Reforma de 2003, es que incorpora la posibilidad de que los bienes decomisados se enajenen, sin la necesidad de que se haya obtenido una sentencia firme y consentida, por ejemplo, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. El o los propietarios abandonen expresamente los bienes.
- b. La conservación de los bienes resulte peligrosa ya sea para la salud o seguridad.
- c. Disminuye su valor patrimonial; y,
- d. Afecté gravemente su uso y funcionamiento.

Concordando con la autora, tenemos que esta normativa está regulada en el nuevo código penal mientras que la antigua solo regulaba a la posibilidad de poner en disposición de hechos bienes, efectos o instrumentos como materia del acto delictivo de tráfico ilícito de drogas.

Por ello, esta legislación explica el decomiso mediante medida cautelar

de los elementos y ganancias del hecho punible en general. Basándonos en esto se explica que se encuentra admisible y estipulado que los embargos de dichos bienes son incautados por medida cautelar, mas no nos habla sobre la enajenación de estos. Entendiendo que la enajenación es producida como solución a la problemática existente en España, que es el deterioro del bien ya que para los procesos de dichos delitos transcurren largos plazos para las audiencias y se ve en afectación los bienes ya que no pueden embargados o puestos en depósitos.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Decomiso

Según Casado (2009) lo explica cómo, “pena que recae sobre aquel que comercia en géneros prohibidos por la ley; consiste en la incautación de la mercadería o los bienes objeto del negocio ilícito” (p. 253).

2.3.2. Incautación

De acuerdo con Casado (2009) al afirmar que, “acción de tomar posesión de tierras o bienes pertenecientes a particulares, por parte de una autoridad competente” (p. 446).

2.3.3. Sistema Penal

Lo define Villavicencio (2013) como, “conjunto de agencias y sus actividades (internas y externas) que intervienen en la creación (criminalización primaria) y aplicación (criminalización secundaria) de las normas penales” (p. 10).

2.3.4. Dogmática Penal

De acuerdo con Casado (2009) expone que “Aquella cuyo estudio comprende el Derecho Penal propiamente dicho, el Derecho Procesal y la teoría jurídica de la ejecución penal” (p. 316).

2.3.5. Seguridad Jurídica

De acuerdo con Casado (2009), “Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la Justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etcétera; además, prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes” (p. 733).

2.3.6. Políticas Públicas

Como afirma Graglia (2012) son, “Proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública para satisfacer necesidades de una sociedad” (p. 19).

2.3.7. Objeto de Incautación

Refiriéndose Aller (2016) dice que, “Constituyen materia u objeto de la incautación, todos los bienes, derechos, cosas u otros elementos susceptibles de decomiso; esto es, todo lo que constituya instrumentos, efectos y ganancias del delito” (p. 68).

2.4. Formulación de la Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General

La falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide

negativamente en la lucha contra la continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 - 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas

2.4.2.1. Hipótesis Específica 1:

La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de la Incautación de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018.

2.4.2.2. Hipótesis Específica 2:

La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo APLICADA porque busca resolver un problema en la práctica, siendo en este caso la de establecer la manera en que la falta de mecanismo jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas.

3.1.2. Nivel de investigación

El Nivel de investigación es EXPLICATIVO toda vez que busca dar respuesta a un problema planteado en relación causa efecto.

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL debido a que estudia al fenómeno jurídico a través de los fallos judiciales sin alterar la realidad.

Es NO EXPERIMENTAL TRANSVERSAL, ya que se estudiará en un determinado momento histórico es decir 2015 – 2018.

3.1.4. Método

El método es el HIPOTÉTICO DEDUCTIVO, toda vez que postula hipótesis a probar a lo largo de la investigación.

3.2. Población y muestra

Resoluciones judiciales

La población está conformada por los 14 expedientes de los años 2015 al 2018.

**La muestra es no probabilística y se empelo la técnica maestra
intencional** lo que permitió elegir a los operadores de justicia.

10 Fiscales entre Provinciales y Adjuntos Penales del Distrito Fiscal de Lima.

Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima.

20 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de Lima.

La muestra es no probabilística o intencional.

10 Fiscales provinciales y adjuntos penales del Distrito Fiscal de Lima.

Jueces penales del Distrito Judicial de Lima.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Las técnicas a emplear son:

La encuesta a los jueces fiscales y abogados del Distrito Judicial de Lima.

Análisis Documental, a las resoluciones judiciales sobre incautación en TID.

3.3.2. Instrumentos

Cuestionario.

La Guía de Análisis.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Se utilizar el procesador de datos. Google Drive para organizar la información en cuadros y gráficos.

3.5. Aspectos Éticos

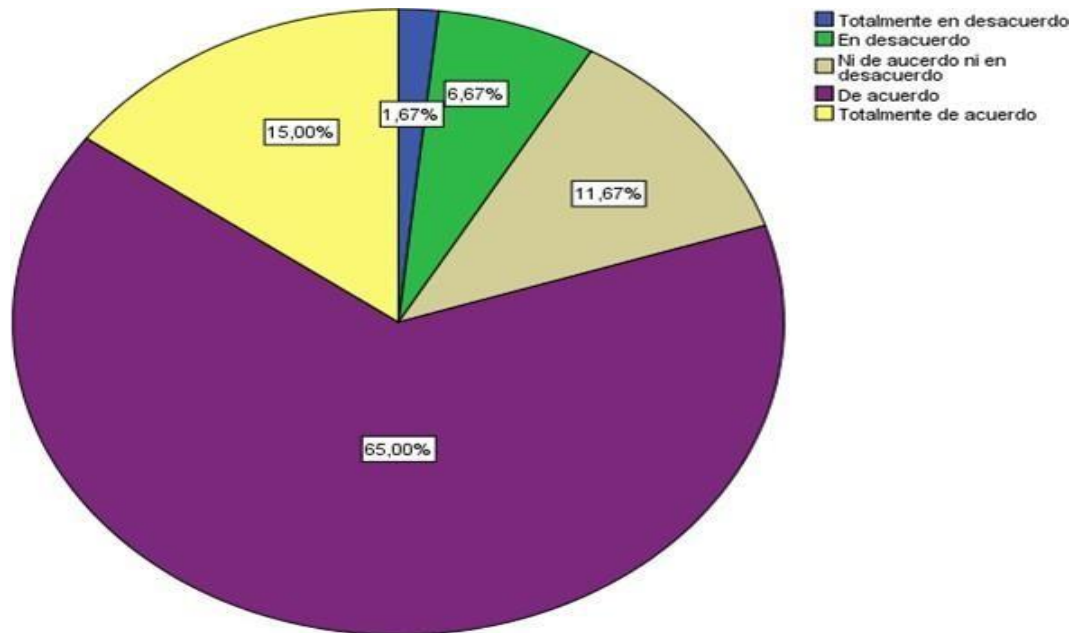
Los autores respetamos los derechos de autor y para ello utilizamos las normas APA.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

Gráfico 1
PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 1 se resalta que los porcentajes son:

- 1,67% están totalmente en desacuerdo.
- 6,67% se considera en desacuerdo.
- 11,67% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 65,00% se encuentran de acuerdo.
- 15,00% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 1

FRECUENCIAS ACUMULADAS

1.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico ilícito de drogas*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	3 10,0%	4 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	1 5,0%	4 13,3%	7 11,7%
De acuerdo	5 50,0%	11 55,0%	23 76,7%	39 65,0%
Totalmente de acuerdo	3 30,0%	6 30,0%	0 0,0%	9 15,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

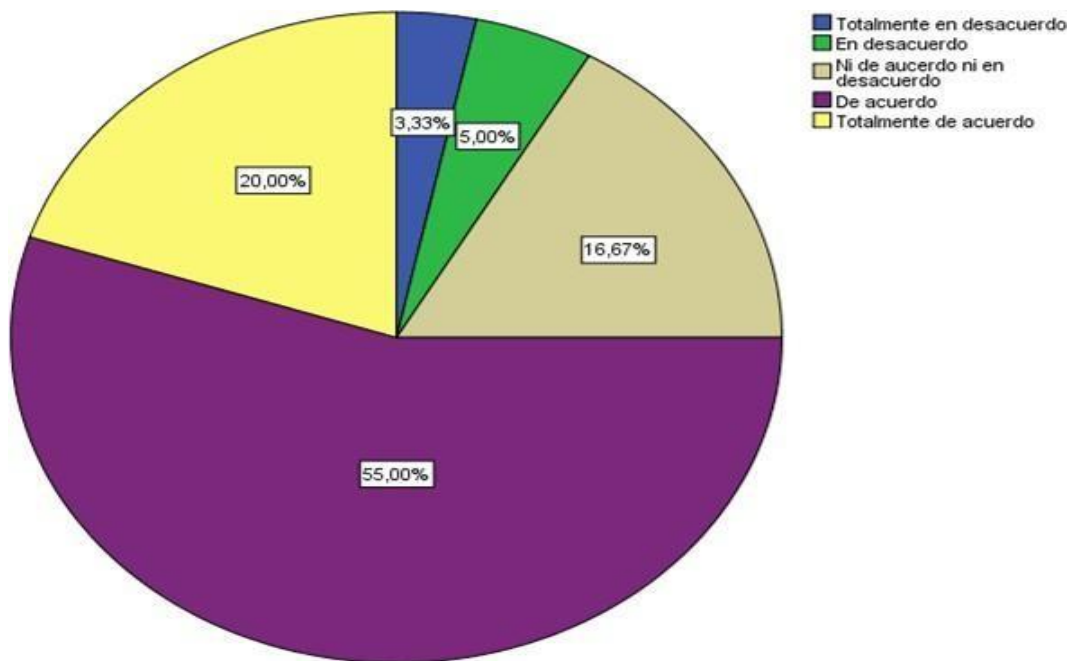
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 1, se aprecia que el 15,0% está totalmente de acuerdo, el 65,0% está de acuerdo, el 11,6% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,6% está en desacuerdo y el 1,67% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1

4.1.2. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

**Gráfico No. 2
PORCENTAJES ACUMULADOS**



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 2 se obtiene que los porcentajes son:

- 3,33% están totalmente en desacuerdo.
- 5,00% se considera en desacuerdo.
- 16,67% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 55,00% se encuentran de acuerdo.
- 20,00% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 2
FRECUENCIAS ACUMULADAS

2.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción definitiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico ilícito de drogas*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 10,0%	1 5,0%	0 0,0%	2 3,3%
En desacuerdo	1 10,0%	1 5,0%	1 3,3%	3 5,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	0 0,0%	8 26,7%	10 16,7%
De acuerdo	2 20,0%	13 65,0%	18 60,0%	33 55,0%
Totalmente de acuerdo	4 40,0%	5 25,0%	3 10,0%	12 20,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

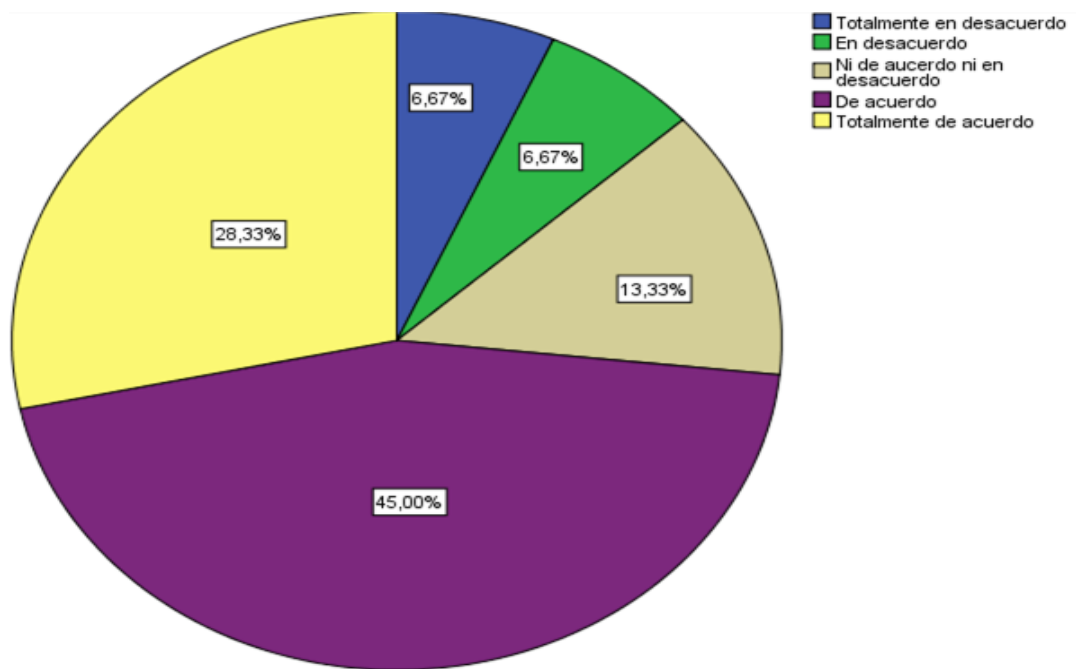
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 2, se aprecia que el 20,0% está totalmente de acuerdo, el 55,0% está de acuerdo, el 11,6% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,0% está en desacuerdo y el 3,3% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción definitiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2.

4.1.3. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Gráfico 3
PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 3 se resalta que los porcentajes son:

- 6,67% están totalmente en desacuerdo.
- 6,67% se considera en desacuerdo.
- 13,33% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 45,00% se encuentran de acuerdo.
- 28,33% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 3

FRECUENCIAS ACUMULADAS

3.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico ilícito de drogas*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	3 10,0%	4 6,7%
En desacuerdo	0 0,0%	2 10,0%	2 6,7%	4 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	0 0,0%	6 20,0%	8 13,3%
De acuerdo	3 30,0%	14 70,0%	10 33,3%	27 45,0%
Totalmente de acuerdo	5 50,0%	3 15,0%	9 30,0%	17 28,3%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

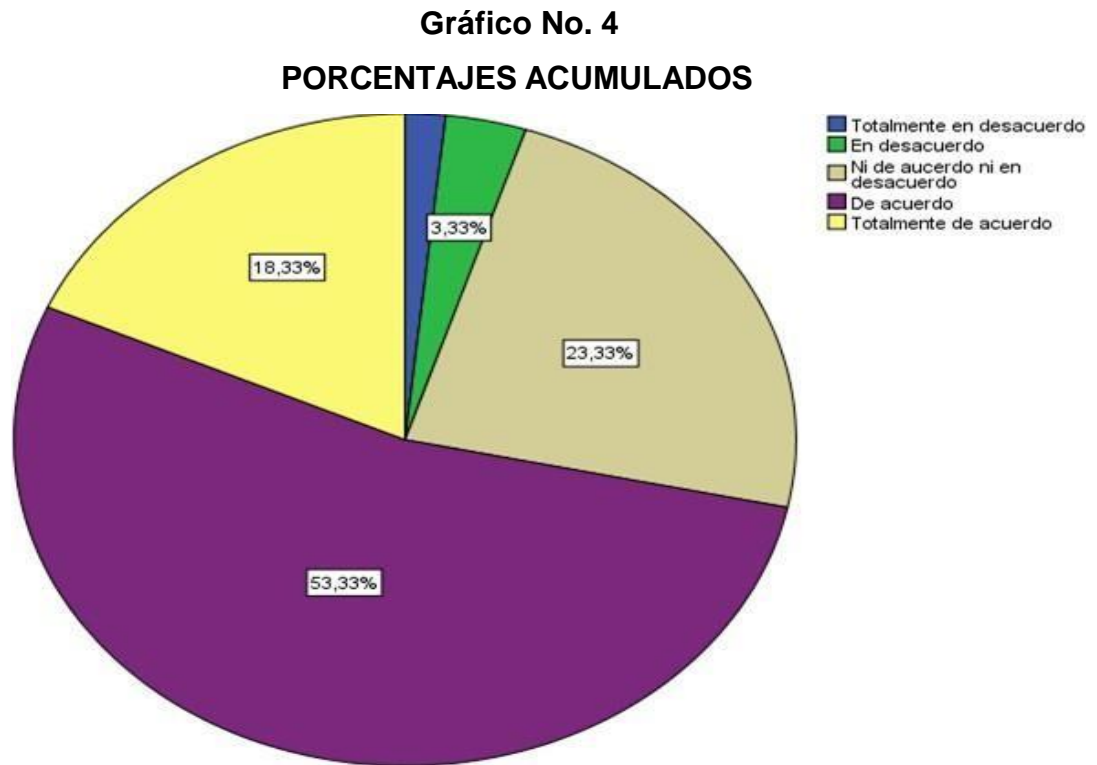
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 3, se aprecia que el 28,3% está totalmente de acuerdo, el 45,0% está de acuerdo, el 13,3% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,6% está en desacuerdo y el 6,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3.

4.1.4. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE EJECUCIÓN DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 4 se comprueba que los porcentajes son:

- 1,78% están totalmente en desacuerdo.
- 3,33% se considera en desacuerdo.
- 23,33% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 53,33% se encuentran de acuerdo.
- 18,33% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 4
FRECUENCIAS ACUMULADAS

4.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de ejecución de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico ilícito de drogas*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 40,0%	6 30,0%	4 13,3%	14 23,3%
De acuerdo	6 60,0%	13 65,0%	13 43,3%	32 53,3%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	11 36,7%	11 18,3%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

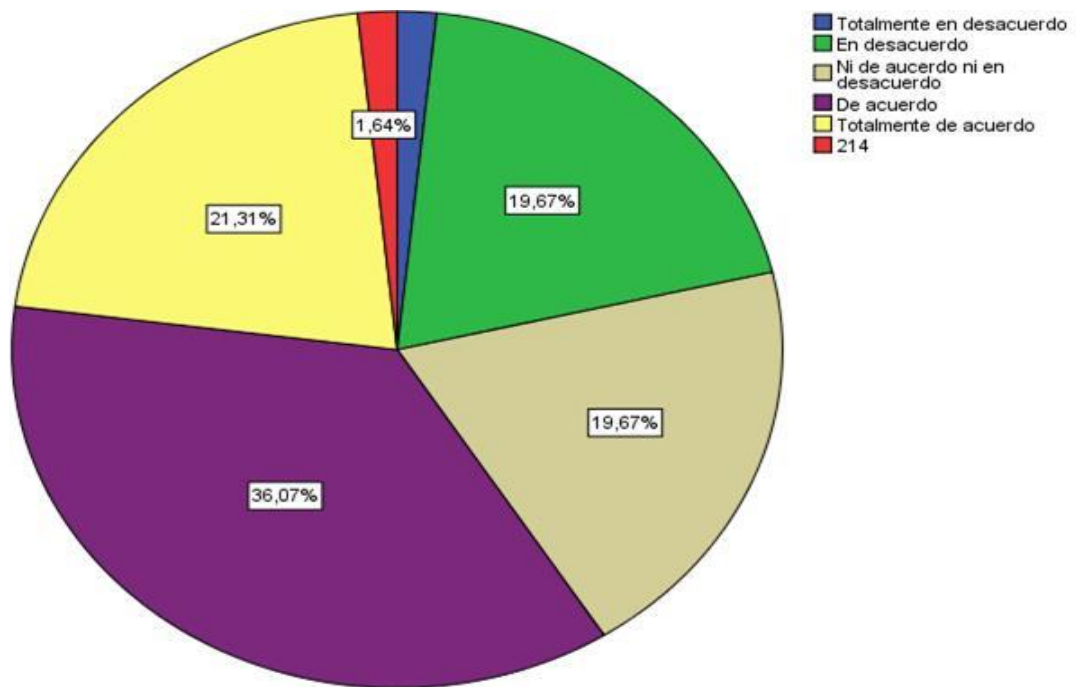
De la tabla No. 4, se aprecia que el 18,3% está totalmente de acuerdo, el 55,33% está de acuerdo, el 23,3% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,3% está en desacuerdo y el 1,7% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de ejecución de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4.

4.1.5. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

Gráfico No. 5

PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 5 se aprecia que los porcentajes son:

- 1,64% se están totalmente en desacuerdo.
- 19,67% se considera en desacuerdo.
- 19,67% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 36,07% se encuentran de acuerdo.
- 21,31% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 5

FRECUENCIAS ACUMULADAS

5.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	8 26,7%	12 20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	5 25,0%	5 16,7%	12 20,0%
De acuerdo	0 0,0%	10 50,0%	12 40,0%	22 36,7%
Totalmente de acuerdo	8 80,0%	0 0,0%	5 16,7%	13 21,7%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

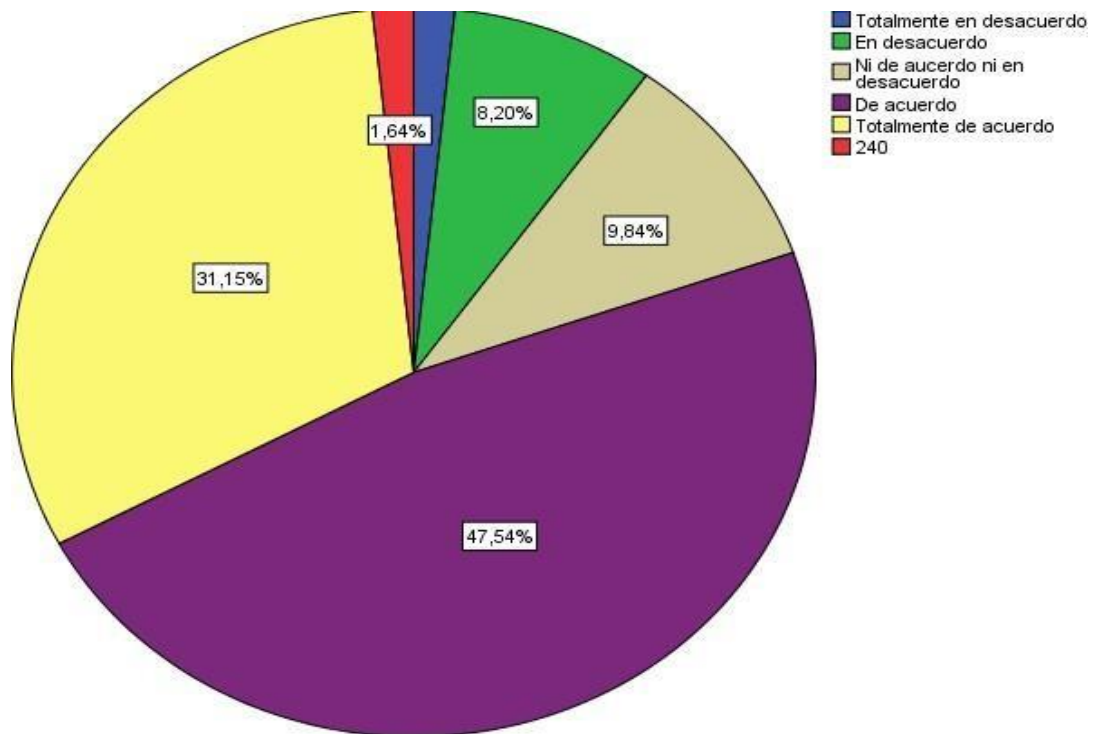
De la tabla No. 5, se aprecia que el 21,3% está totalmente de acuerdo, el 36,0% está de acuerdo, el 19,6% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 19,6% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

4.1.6. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS DISMINUYE LA ACTIVIDAD DELICTIVA

Gráfico No. 6

PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 6 se determina que los porcentajes son:

- 1,64% está totalmente en desacuerdo.
- 8,20% se considera en desacuerdo.
- 9,84% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 47,54% se encuentran de acuerdo.
- 31,15% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 6

FRECUENCIAS ACUMULADAS

6.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados disminuye la actividad delictiva 'TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	5 25,0%	0 0,0%	5 8,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 40,0%	1 5,0%	1 3,3%	6 10,0%
De acuerdo	0 0,0%	10 50,0%	19 63,3%	29 48,3%
Totalmente de acuerdo	6 60,0%	3 15,0%	10 33,3%	19 31,7%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

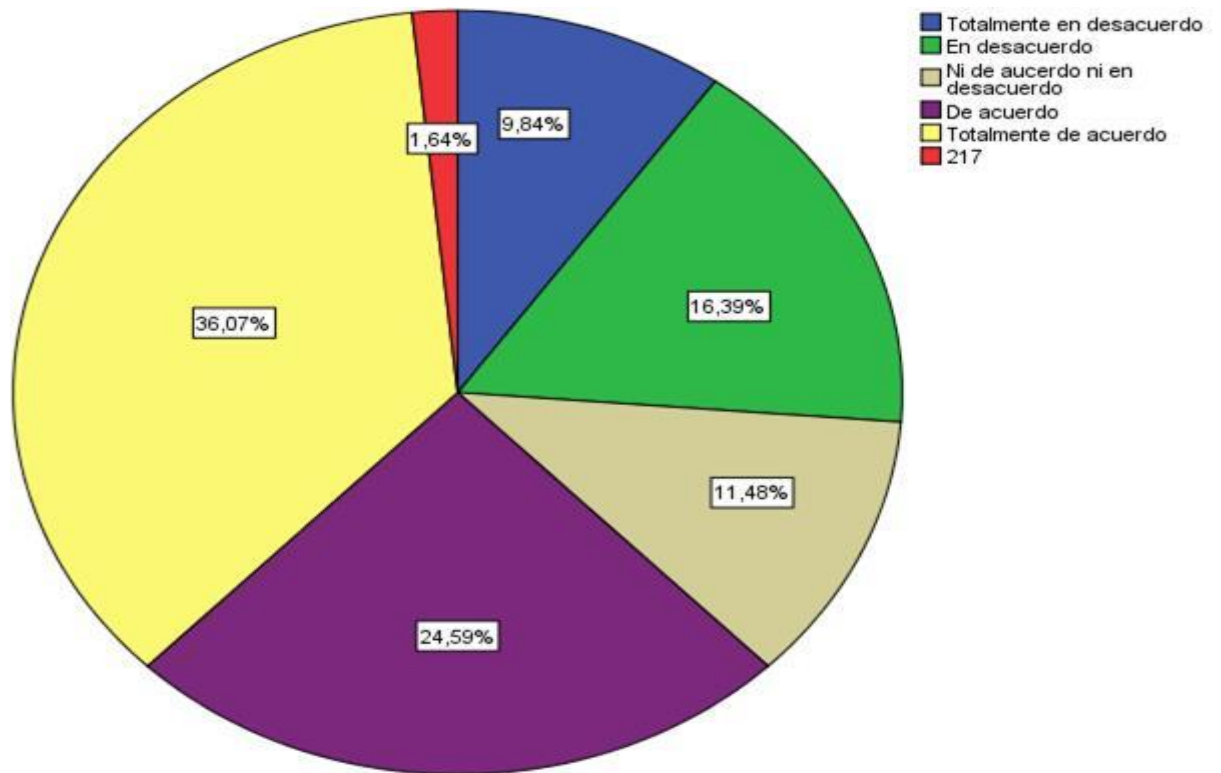
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 6 se aprecia que el 31.1% está totalmente de acuerdo, el 47,5% está de acuerdo, el 9,8% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,2% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados disminuye la actividad delictiva

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

4.1.7. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCREMENTA EL PATRIMONIO ESTATAL

Gráfico No. 7
PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 7 se plantea que los porcentajes son:

- 1,64% están totalmente en desacuerdo.
- 9,84% se considera en desacuerdo.
- 16,39% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 11,48% se encuentran de acuerdo.
- 36,07% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 7
FRECUENCIAS ACUMULADAS

7.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incrementa el patrimonio estatal*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	3 10,0%	6 10,0%
En desacuerdo	2 20,0%	5 25,0%	3 10,0%	10 16,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	2 10,0%	4 13,3%	7 11,7%
De acuerdo	0 0,0%	5 25,0%	10 33,3%	15 25,0%
Totalmente de acuerdo	7 70,0%	5 25,0%	10 33,3%	22 36,7%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 7, se aprecia que el 36,7% está totalmente de acuerdo, el 24,0% está de acuerdo, el 11,4% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 16,3% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incrementa el patrimonio estatal

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

4.1.8. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCREMENTA LA LOGÍSTICA PARA LA LUCHA CONTRA EL TID.



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 8 se plasma que los porcentajes son:

- 1,64% está totalmente en desacuerdo.
- 9,84% se considera en desacuerdo.
- 13,11% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 36,07% se encuentran de acuerdo.
- 34,43% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 8
FRECUENCIAS ACUMULADAS

8.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incrementa la logística para la lucha contra el TID *TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,3%
En desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	2 6,7%	6 10,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	3 15,0%	4 13,3%	8 13,3%
De acuerdo	3 30,0%	11 55,0%	8 26,7%	22 36,7%
Totalmente de acuerdo	6 60,0%	1 5,0%	14 46,7%	21 35,0%
41	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

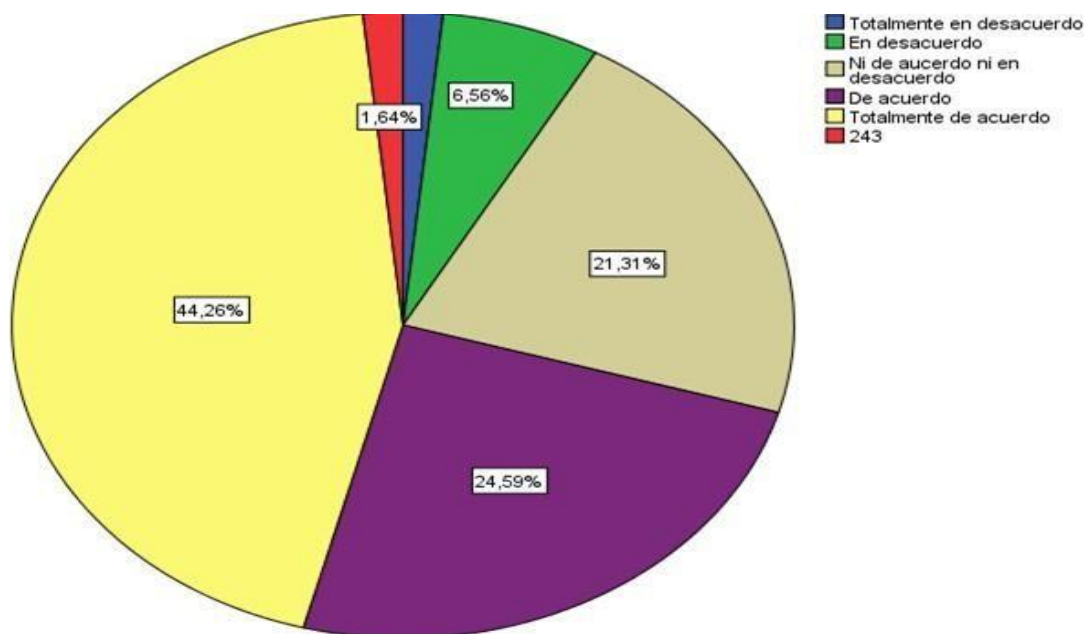
De la tabla No. 8, se aprecia que el 34,4% está totalmente de acuerdo, el 36,0% está de acuerdo, el 13,1% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,8% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incrementa la logística para la lucha contra el TID.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

4.1.9. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

Gráfico No. 9

PORCENTAJES ACUMULADOS



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 9 se indica que los porcentajes son:

- 1,64% están totalmente en desacuerdo.
- 6,56% se considera en desacuerdo.
- 21,31% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 24,59% se encuentran de acuerdo.
- 44,26% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 9
FRECUENCIAS ACUMULADAS

9.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	1 3,3%	4 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	8 40,0%	5 16,7%	13 21,7%
De acuerdo	0 0,0%	5 25,0%	10 33,3%	15 25,0%
Totalmente de acuerdo	10 100,0%	3 15,0%	14 46,7%	27 45,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

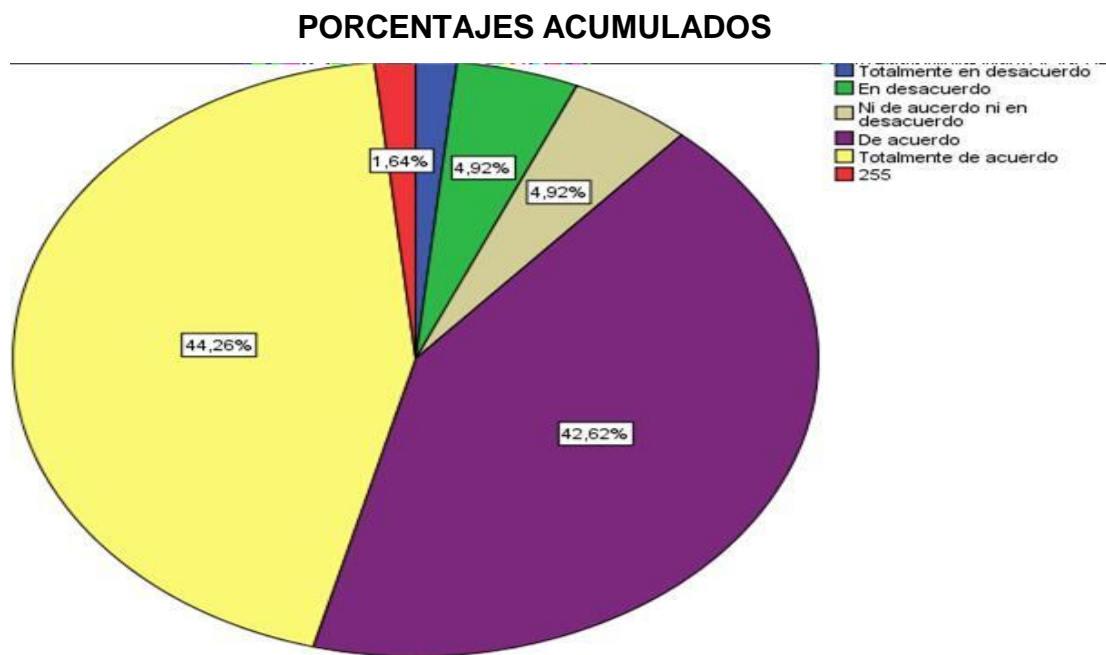
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 9, se aprecia que el 44,2% está totalmente de acuerdo, el 24,5% está de acuerdo, el 21,3% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,5% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9.

4.1.10. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

Gráfico No. 10



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 10 se recalca que los porcentajes son:

- 1,64% está totalmente en desacuerdo.
- 4,92% se considera en desacuerdo.
- 4,92% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 42,62% se encuentran de acuerdo.
- 44,26% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 10
FRECUENCIAS ACUMULADAS

10.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles disminuye la actividad delictiva*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	0 0,0%	3 5,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	0 0,0%	3 5,0%
De acuerdo	0 0,0%	9 45,0%	17 56,7%	26 43,3%
Totalmente de acuerdo	10 100,0%	4 20,0%	13 43,3%	27 45,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

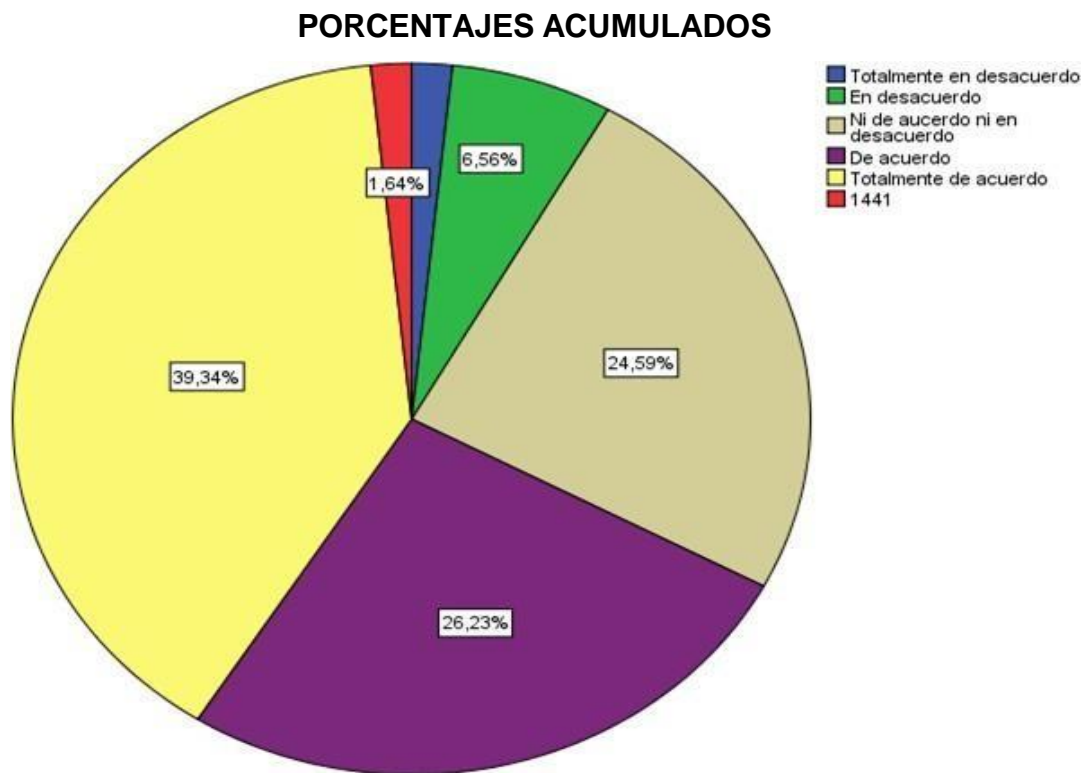
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 10, se aprecia que el 44,2% está totalmente de acuerdo, el 42,6% está de acuerdo, el 4,92% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 4,9% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles disminuye la actividad delictiva

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 10.

4.1.11. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCREMENTA EL PATRIMONIO ESTATAL.

Gráfico No. 11



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 11 se especifica que los porcentajes son:

- 1,64% están totalmente en desacuerdo.
- 6,56% se considera en desacuerdo.
- 24,59% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 26,23% se encuentran de acuerdo.
- 39,34% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 11
FRECUENCIAS ACUMULADAS

11.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incrementa el patrimonio estatal*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	0 0,0%	1 1,7%
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	1 3,3%	4 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	8 40,0%	5 16,7%	15 25,0%
De acuerdo	0 0,0%	6 30,0%	10 33,3%	16 26,7%
Totalmente de acuerdo	8 80,0%	2 10,0%	14 46,7%	24 40,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

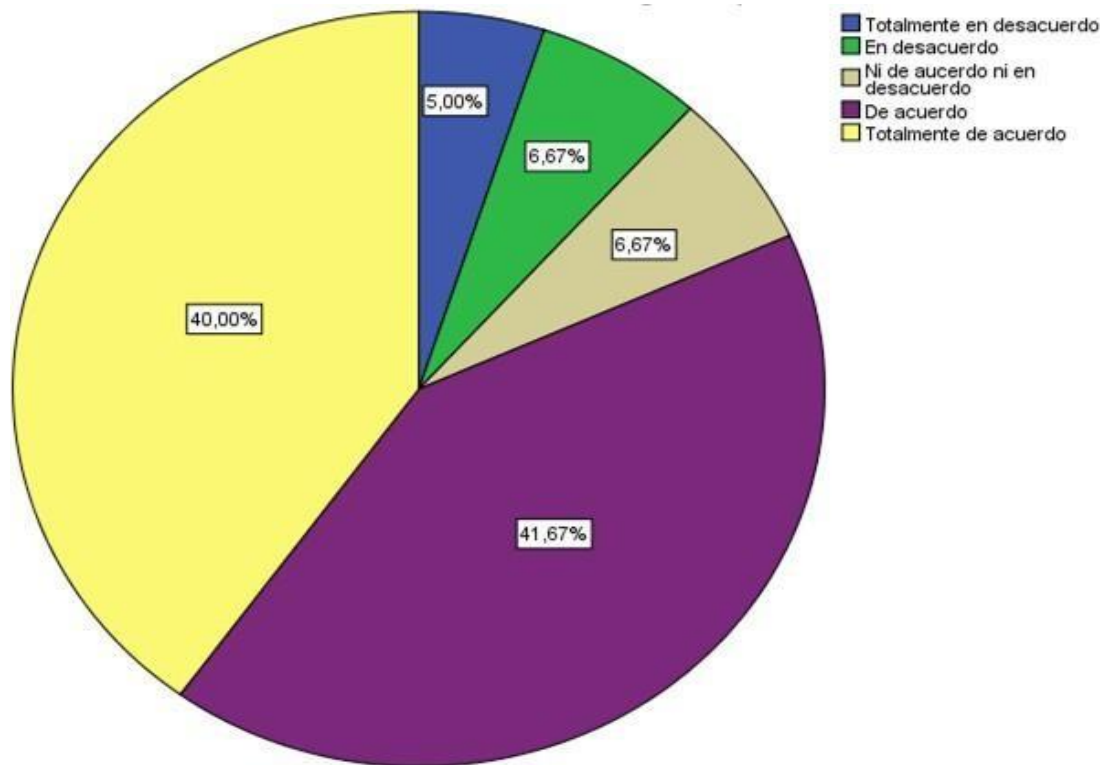
Análisis e Interpretación:

De la tabla No. 11, se aprecia que el 39,3% está totalmente de acuerdo, el 26,2% está de acuerdo, el 24,5% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,5% está en desacuerdo y el 1,6% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incrementa el patrimonio estatal

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 11.

4.1.12. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCREMENTA LA LOGÍSTICA PARA LA LUCHA CONTRA EL TID.

**Gráfico No. 12
PORCENTAJES ACUMULADOS**



Fuente: Elaboración Propia.

El gráfico No. 12 se pormenoriza que los porcentajes son:

- 5,00% están totalmente en desacuerdo.
- 6,67% se considera en desacuerdo.
- 6,67% permanece ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 41,67% se encuentran de acuerdo.
- 40,00% se siente totalmente de acuerdo.

Tabla No. 12

FRECUENCIAS ACUMULADAS

12.-La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incrementa la logística para la lucha contra el TID TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	2 20,0%	0 0,0%	1 3,3%	3 5,0%
En desacuerdo	0 0,0%	4 20,0%	0 0,0%	4 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	1 5,0%	2 6,7%	4 6,7%
De acuerdo	0 0,0%	12 60,0%	13 43,3%	25 41,7%
Totalmente de acuerdo	7 70,0%	3 15,0%	14 46,7%	24 40,0%
Total	10 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	60 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No. 12, se aprecia que el 40,0% está totalmente de acuerdo, el 41,6% está de acuerdo, el 6,6% está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,6% está en desacuerdo y el 6,0% está totalmente en desacuerdo en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incrementa la logística para la lucha contra el TID.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 12.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

La discusión sobre los resultados obtenidos mediante la investigación, deriva de la constatación realizada paralelamente con las investigaciones previas concebidas en los antecedentes de la presente investigación; se debe de tener en cuenta, que la información acerca del tema materia de estudio es basta, en cuanto a investigaciones para obtener el grado de Maestro, la misma que ha sido suplida con investigaciones que tienen ciertas similitudes con el tema, de igual forma se analizó la postura de la Doctrina predominante, asimismo se estudió y analizó los dispositivos normativos nacionales existente sobre la materia, aunado a ello se estudió jurisprudencia de la Corte Suprema, al ser esta un ente de justicia imparcial, netamente objetivo brindando su apreciación sobre el tema materia de estudio.

Finalmente, se aplicaron encuestas a estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal, entre ellos están Jueces, Fiscales y Abogados especializados en Derecho Penal, los mismos que experimentan en primera persona la problemática materia de investigación en su actuar cotidiano y lo inconvenientes que generan.

La investigación, persigue como objetivo general Establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017-2018; y como objetivos específicos, concibe los siguientes, primero determinar en qué medida la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes incautados incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018, y como segundo objetivo específico analizar la forma que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar el mecanismo legal de Decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico

Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018.

La investigación presentó como hipótesis general la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide negativamente en la lucha contra la continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018, la misma que ha sido corroborada puesto que la legislación nacional no ha concebido mecanismos jurídicos precisos y viables, que permita proteger y cautelar definitivamente los bienes incautados, puesto que, en la sentencias condenatorias, los Magistrados no se han pronunciado sobre la figura del DECOMISO en los bienes inmuebles y muebles materia de incautación.

Los mecanismos jurídicos Regulados en el Código Penal, si bien son la Medida Cautelar de Incautación de bienes muebles e inmuebles ligados a la presunta actividad Ilícita, como son los instrumentos, frutos y/o efectos del delito que es solicitada en un primer momento por el Ministerio Público, posteriormente debe de ser revocada por la figura del Decomiso, como normalmente debe de ser, empero se advierte en el intervalo de los años 2015-2018, existen resoluciones Judiciales donde no se pronuncian sobre el DECOMISO de los bienes materia de incautación regulado en el artículo 102 del Código Penal, afectando gravemente al Estado Peruano, y aún más cuando no existe mecanismo Jurídico alguno que legitime al Actor Civil que en el caso en concreto son las Procuradurías Públicas, a observar la sentencia en cuanto a la OMISIÓN del DECOMISO, en atención a ello evidencia el Impacto Negativo a los Caudales del Estado, puesto que, estos Bienes caen en una incertidumbre y no tienen un directriz señalada por el Órgano Judicial, al no pronunciarse sobre el DECOMISO DEFINITIVO.

En comprensión a la primera Hipótesis Específica, que se basa en la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de la Incautación de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018, el mismo que ha quedado corroborado,

puesto que el actor Civil que son las Procuradurías Públicas, no están facultadas mediante algún mecanismo jurídico que le permita solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la Inscripción Preventiva de los Bien mueble o inmueble que han sido incautados por estar vinculados al accionar delictivo de TID, toda vez que la norma procesal Penal, no regula que el Juez se pronuncie sobre los bien incautados, tanto en la etapa investigación preliminar e investigación Preparatoria, sino hasta la etapa de juzgamiento donde se emite la sentencia condenatoria y absolutoria.

En el tipo penal de T.I.D., el Agraviado es el Estado siendo representado por la Procuraduría Pública, el principal interesado en proteger los derechos y caudales del Estado, empero, la legislación Nacional no las Legítima para plantear la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, que han sido instrumentos, frutos y/o efectos de la presunta Comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, advirtiendo un vacío Legal que afecta negativamente al Estado, debido que a consecuencia de esto los bienes incautados no sean objeto de la Figura de DECOMISO.

En la investigación realizada por Rojas (2016), concluye que el director de la investigación y la Policía Nacional del Perú, trabajan de manera desarticulada y aislada, y aunado a ello existe una serie de inaplicación de mecanismos reguladores, es evidente la afectación al Estado, a toda vez que no faculta al actor civil ha presentar algún mecanismo jurídico que permita cautelar y custodiar los bienes que están ligados al delito de TID, dejándolos en una suerte de incertidumbre.

Asimismo, los expertos aceptaron que la falta de legitimidad del Actor Civil para solicitar la inscripción preventiva de la Incautación de bienes muebles e inmuebles, afecta negativamente a la lucha contra el Tráfico de Drogas, puesto que deja un vacío legal que viene siendo aprovechado en perjuicio del Estado.

En cuanto, a la segunda Hipótesis Específica, sostiene que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad

delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018, se corroboró con la normativa nacional, puesto que no existe mecanismo legal que faculte al actor civil a solicitar el DECOMISO de bienes muebles e inmuebles que han sido instrumentos, productos y/o efectos del delito, cuando pese a existir una sentencia condenatoria, ésta no se ha pronunciado sobre la figura del DECOMISO, regulado en el artículo 102 Del Código Penal, dejando los bienes incautados en un ambigüedad que es aprovechada a beneficio de terceros, pero en perjuicio del estado.

En la investigación realizada por Roncal (2020), concluye las Medidas de Incautación y Decomiso, son sumamente importantes para cautelar y proteger la bienes muebles e inmuebles que han sido generado producto del accionar ilícito, empero la poca aplicación de estas medidas genera impactos negativos. En virtud de ello, se tiene poca actividad por parte del Ministerio Público en el requerimiento de incautación de los bienes y por otro lado la falta de pronunciamiento por parte del Juzgador en cuanto a la Medida de DECOMISO, peso a recaer una medida de incautación, en virtud de ello, es esencial que recaiga Legitimidad sobre el Actor civil para que solicite la medida de DECOMISO de los bienes incautados que son producto del tráfico de drogas, toda vez que se advierte esta poca aplicación por parte del Ministerio Público y del Operador de Justicia, a todo ello, el llamado a responder por el agraviado (Estado) son las Procuradurías Públicas, empero al existir esta falta de legitimidad evidencia una total afectación a la lucha contra el tráfico de Drogas, toda vez que, este delito genera un gran incremento patrimonial y al no poder contrarrestarlo, se estaría permitiendo su incremento afectando a la colectividad.

Los expertos han reconocido que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva y la medida de Decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018, toda vez que al no existir mecanismo que faculte al actor civil a solicitar la inscripción preventiva de los bienes, causa que los bienes no sean objeto

de decomiso; asimismo la falta de legitimidad para solicitar el DECOMISO de los bienes que han sido materia de una medida de incautación o no, y que no han sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, estaría dejando en incertidumbre su destino, y este vacío puede ser objeto de aprovechamiento por terceros en perjuicio del estado afectando la lucha contra del el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

De igual forma, las resoluciones judiciales estudiadas, han denotado que los Juzgadores, no se pronuncian sobre el DECOMISO de los bienes incautados o se pronuncian parcialmente sobre bienes incautados dejando en incertidumbre el restante, es por ello que existe un vacío por la falta de mecanismos Jurídicos que brinden legitimidad al actor Civil para solicita la inscripción Preventiva y el Decomiso de los bienes, en el estadio procesal Correspondiente, evitando que se afecte la lucha contra el delito de Tráfico ilícito de Drogas.

5.2. Conclusiones

Primera: En esta tesis se comprobó que, más del 50% de los jueces, fiscales y abogados litigantes, manifiestan que están totalmente de acuerdo en que, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva y la inscripción definitiva de bienes muebles e inmuebles incautados, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.

Segunda. Ha quedado establecido que, los jueces, fiscales y abogados litigantes están de acuerdo en que, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso, así como de su ejecución de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.

Tercera: En esta tesis se constató que, los operadores jurídicos están de acuerdo en que, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva; así como también disminuye la actividad delictiva.

Cuarta: En esta tesis se confirmó que, los jueces, fiscales y abogados litigantes están de acuerdo, en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incrementa el patrimonio estatal e incrementa la logística para la lucha contra el TID.

Quinta: En esta tesis se verificó que, los operadores jurídicos están de acuerdo, en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incide en el impedimento de utilización de bienes muebles e inmuebles para actividad delictiva, así como también, disminuye la actividad delictiva.

Sexto: En esta tesis se constató que, los operadores jurídicos están de acuerdo, en que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles incrementa el patrimonio estatal.

Séptima: Finalmente se advierte que, en nuestro país ha sido el primer país de la Región que implementó la figura jurídico penal del Decomiso por Tráfico Ilícito de Drogas en su legislación, y es quien ha decomisado los primeros bienes como consecuencia del delito.

A la fecha los juzgados penales vienen dictando sentencias, sin pronunciarse sobre los bienes incautados; y lo que es peor aún, las Procuradurías Públicas que se encuentran acreditadas como Actor Civil, en las cuales no se encuentran legitimidad para pedir pronunciamientos al Órgano Jurisdiccional correspondiente para que se corrija las omisiones anotadas.

5.3. Recomendaciones

Primero. Proponer a nivel Legislativo que la Procuraduría Pública en Asuntos Judiciales del MININTER relativos al tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, se le otorgue la facultad para que requiera ante el órgano jurisdiccional competente, la inscripción preventiva de bienes incautados y el decomiso de los mismos.

Segundo: Proponer que en nuestra legislación debería encontrarse regulado la forma y el plazo, para efectuar las inscripciones preventivas de bienes incautados, así como del decomiso de bienes muebles e inmuebles, en todas las sentencias contra el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Tercero: Es necesario buscar alternativas para hacer cumplir en forma efectiva las inscripciones preventivas de bienes muebles e inmuebles incautados, así como del decomiso de bienes muebles e inmuebles.

Cuarto: Proponemos la creación de un registro de las inscripciones preventivas de bienes muebles e inmuebles incautados; así como, del decomiso de bienes muebles e inmuebles; y también la creación de un registro, donde se encuentre su designación y/o distribución de los bienes muebles e inmuebles a instituciones del Estado, y su actual utilidad.

Quinto: Sugerimos adicionar y/o incluirse la siguiente propuesta legislativa en el artículo 399º inciso 4to. del Código Procesal Penal, último párrafo:

" (...) Entiéndase que, como consecuencia accesorio, se resolverá la situación jurídica de los bienes incautados en el proceso"

Sexto: Promulgar Normas Jurídicas que posibiliten de manera oportuna y eficaz, el registro de las inscripciones preventivas de bienes muebles e inmuebles incautados, así como del decomiso de bienes muebles e inmuebles, en los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Séptimo: Se debe continuar realizando estudios de investigación en los cuales se pueda profundizar respecto del tema; por ejemplo, del porcentaje de las inscripciones preventivas de bienes muebles e inmuebles incautados y el decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado; la problemática en los registros; investigar la utilidad de los bienes muebles e inmuebles que han sido objeto de inscripción preventiva, así como de decomiso y su incremento en la logística para la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas:

Aller Vera. (2016). *La Incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].

Casado, M. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ª ed.). Valleta Ediciones.

Graglia, J. (2012). *En la búsqueda del bien común: manual de políticas públicas*. Konrad Adenauer Stiftung.

Rodríguez García. (2017). *El decomiso de activos ilícitos*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.

San Martín Castro. (2015). La tutela cautelar de las consecuencias jurídicas económicas del delito. *Ius et veritas*, (25), 310 – 338.

Villavicencio Terreros. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Grijley.

Estrada M (2016), “La Reparación Digna en el Proceso Penal contra el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”, Nivel: Para optar el Grado Académico de Magíster en Mención de Derecho Procesal Penal Institución: Universidad Rafael Landívar, 115-140.

Jáuregui D (2018) “La Problemática de la Celeridad de la Acción Civil por la Procuraduría Antinarcoóticos dentro del Proceso Penal en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas”, Trabajo de Grado, Institución: Pontificia Universidad Javeriana – Colombia, 200-215.

Esperanza Martínez (2019), en su estudio La reparación del daño en la evolución del Derecho Penal Nacional en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Artículo científico). Universidad La Salle, México, 100-115.

Trilleras M (2009), “ La acción de extinción de dominio por la de la Procuraduría Antinarcoóticos: autonomía y unidad en el ordenamiento jurídico

colombiano", presentada por para optar el grado de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional de Colombia, 178-190.

Referencias Electrónicas:

- Baquerizo y Cruz. (2020). Los Bienes Y Valores Incautados Dentro De Los Procesos Penales Por El Delito De Enriquecimiento Ilícito En Ecuador. [Tesis de Pregrado]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11420/1/TUBEXCOMAB004-2020.pdf>
- Chamorro y Jiménez. (2016). La Incautación Como Apropiación Oficial De Bienes Ajenos. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Loja] <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9058/1/Santiago%20Giovanny%20Chamorro%20Burbano.pdf>
- Expósito López. (2015). *Criminalidad organizada y tráfico de drogas: las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190408_02.pdf
- Guzmán Gómez (2012). *Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. <http://dspace.utpl.edu.ec/xmlui/handle/123456789/2410>
- Marín, J. (2018). Condición Jurídica Del Bien Mueble Incautado En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Cuyo Propietario No Tenga La Condición De Investigado. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/763/TESIS%20JAIME%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Puente, L. (2009). *La regulación del comiso en el código penal español*.
<http://www.ciidpe.com.ar>

Ramos Mollocondo. (2017). *Aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales sobre medidas de incautación en la provincia de Maynas 2013-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5866>

Rojas Liendo (2016). *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de tráfico ilícito de drogas durante el periodo 2010 – 2014* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8106>

Roncal, C. (2020). *El decomiso e incautación. Requerimiento de su aplicación en las investigaciones por el delito de colusión en la fiscalía anticorrupción del santa periodo 2017-2018* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6938/1/REP_MAEST.DERE_CARLOS.RONCAL_DECOMISO.INCAUTACI%c3%93N.REQUERIMIENTO.APLICACI%c3%93N.investigaciones.DELITO.COLUSI%c3%93N.FISCAL%c3%8dA.ANTICORRUPCI%c3%93N.SANTA.PERIODO.2017-2018.pdf

Referencias Legales

Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-166. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-5-2010-CJ-116-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-5-2010-CJ-116-Legis.pe.pdf)

Referencias Legales

Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-166. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-5-2010-CJ-116-Legis.pe_.pdf

ANEXOS

ANEXO N°1: Matriz de consistencia

ANEXO N°2: Instrumento de Recolección de Datos – Guía de Encuesta

ANEXO N°3: Instrumento Validación por Juicio de Expertos.

ANEXO N°4: Cuadro de Análisis de Resoluciones Judiciales

ANEXO N°1: Matriz de Consistencia

Mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso y su incidencia en la administración eficiente de los bienes incautados en los delitos de tráfico ilícito de drogas, en el distrito judicial de Lima, periodo 2015-2018.

Problema	Objetivos	Hipótesis y variables	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Metodología
Problema General ¿De qué manera, la falta de mecanismo jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y	Objetivo general Establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los	Hipótesis general La falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso	Variable Independiente: La falta de mecanismo jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como		Falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados.	Solicitar inscripción preventiva.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Explicativo.

posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018?	bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el	incide negativamente en la lucha contra la continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018.	medida de incautación y posterior decomiso.		Falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles.	Solicitar medida de decomiso	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental. No experimental transversal. TÉCNICAS DE
			Variable Dependiente: Lucha contra continuidad		Impedimento de utilización de bienes muebles e	Disminuye la actividad delictiva.	

<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1</p> <p>¿En qué medida, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra</p>	<p>Distrito Judicial de Lima, periodo 2017-2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1.</p> <p>Determinar en qué medida la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>HE1.</p> <p>La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva</p>	<p>delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas.</p>		<p>inmuebles para la actividad delictiva.</p>	<p>Incrementa el patrimonio estatal.</p>	<p>RECOLECCIÓN DE DATOS: La encuesta. Análisis de datos.</p>
--	---	--	---	--	---	--	---

<p>continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018?</p> <p>PE2. ¿De qué forma, la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide en la lucha contra continuidad</p>	<p>inscripción preventiva de bienes muebles e inmuebles incautados incide en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 2018.</p> <p>OE2.</p>	<p>del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017 – 2018.</p> <p>HE2</p> <p>La falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide negativamente en la lucha contra continuidad delictiva del delito de Tráfico</p>				<p>Incrementa la logística para la lucha contra el TID.</p>	
--	---	---	--	--	--	---	--

<p>delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 - 2018?</p>	<p>Analizar la forma que la falta de legitimidad del actor civil para solicitar la medida de decomiso de bienes muebles e inmuebles, incide en la lucha contra la continuidad delictiva del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima,</p>	<p>Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017 - 2018.</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--

	periodo 2015 2018.					
--	-----------------------	--	--	--	--	--

**ANEXO N°2: Encuesta dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados
Especializados En Derecho Penal**

**MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES COMO MEDIDA DE
INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO
2015-2018”**

La presente investigación titulada “**MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES COMO MEDIDA DE INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018”**, desarrollada por **TORERO REYME, Luis Isaias y TORERO LOPEZ, Gillmar Alejandro**, tiene como objetivo Establecer la manera en que la falta de mecanismos jurídicos adecuados para cautelar y proteger los bienes como medida de incautación y posterior decomiso incide en la lucha contra la continuidad delictiva en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2017-2018.

La colaboración en la presente investigación, es netamente voluntaria, donde se protegerá la identidad de los colaboradores, toda vez que, información exteriorizada será de manera totalmente anónima, evitando riesgo alguno. Asimismo, no se recibieran incentivo alguno por su participación.

Datos generales del encuestado:

Cargo:

Especialidad:

Tiempo de Experiencia:

Señale con un aspa (X) la respuesta que usted piensa es la más afirmativa.

1. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

2. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

3. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

4. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE EJECUCIÓN DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE NEGATIVAMENTE EN LA LUCHA CONTRA CONTINUIDAD DELICTIVA DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

5. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

6. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS DISMINUYE LA ACTIVIDAD DELICTIVA

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

7. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCREMENTA EL PATRIMONIO ESTATAL

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

8. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS INCREMENTA LA LOGÍSTICA PARA LA LUCHA CONTRA EL TID.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

9. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

10. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCIDE EN EL IMPEDIMENTO DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ACTIVIDAD DELICTIVA.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

11. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCREMENTA EL PATRIMONIO ESTATAL.

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

**12. LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL ACTOR CIVIL PARA SOLICITAR
LA MEDIDA DE DECOMISO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
INCREMENTA LA LOGÍSTICA PARA LA LUCHA CONTRA EL TID**

----Totalmente en desacuerdo.

----En Desacuerdo

----Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

---De Acuerdo

---Totalmente De acuerdo

**ANEXO N°3: Instrumento de Validación por Juicio de Expertos
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

DATOS GENERALES

12.1. Apellidos y nombres del experto:

12.2. Cargo e Institución donde labora:

12.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: MECANISMOS JURÍDICOS PARA CAUTELAR BIENES COMO MEDIDA DE INCAUTACIÓN Y POSTERIOR DECOMISO EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015-2018

12.4. Autor del Instrumento: TORERO REYME, Luis Isaías y TORERO LOPEZ, Gillmar Alejandro.

12.5. Criterios de Aplicabilidad.

a. De 01 a 09 (No valido, reformular) d. De 16 a 18 (Valido, precisar)

b. De 10 a 12 (No valido, modificar) e. De 19 a 20 (Valido, aplicar)

c. De 13 a 15 (Valido, mejorar)

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos					
3. ACTUALIDAD	esta adecuado a los objetivos y las necesidades de la investigación.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicamente esenciales.					
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de las hipótesis.					
7. CONSISTENCIA.	Se respalda en fundamentos históricos y/o científicos.					

8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					

12.6. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Valoración cuantitativa (TOTAL X 0.4):

Valoración cualitativa

Opinión de Aplicabilidad:

DNI:

**TELF:
DEL EXPERTO**

FECHA:

FIRMA

ANEXO N°4: Cuadro de análisis de Resoluciones Judiciales

DATOS DE LA RESOLUCIÓN	PROCESADO (OS)	TEXTO RESALTANTE	DECISION	ANALISIS
Expediente 05067-2016-03207-JR-PE-07 SENTENCIA EN TERMINACION ANTICIPADA	ALEX MUÑOS HUAMAN	Cuarto: (...) <i>identificándose con su DNI, verificándose que su lugar de residencia se encontraba en la Provincia de Ayacucho, para luego al abrir la maleta que llevaba consigo hallarse en su interior tres botellas plásticas transparentes con tapa azul con un contenido sólido (tipo piedra) con coloración parduzca que al ser sometido a la prueba de</i>	FALLA: CONDENANDO a ALEX MUÑOZ HUAMAN , como autor del delito Contra la Salud Pública - TRAFICO ILICITO DE DROGAS - PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en agravio del Estado - Ministerio del Interior. • SE LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA , la misma que computándose desde el día de su detención, esto es doce de noviembre del año dos mil dieciséis vencerá el día once de	La decisión Judicial emitida, pone en manifiesto que el Juezo hace pronunciamiento alguno sobre la figura de decomiso de los bienes incautados al sentenciado, los mismos que son un billete de Cincuenta (50.00) Soles, un (01) Teléfono celular marca BITEL , pese a esta obligados por la norma, regulada

		<p><i>orientación y descarte con el reactivo de thiobalto de cobalto, presentó una coloración azulina dando un indicativo que se trata de pasta básica de cocaína, así como un billete de Cincuenta (50.00) Soles, un (01) Teléfono celular marca BITEL, formulándose la respectiva acta(...)</i></p>	<p>noviembre del año dos mil veintiuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL PAGO DE OCHENTA DIAS MULTA a favor del Tesoro Público - Poder Judicial, a razón de S/. 5.00 soles diarios, que hacen un total de CUATROCIENTOS SOLES. • SE FIJA: EN TRES MIL SOLES el pago que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; que serán cancelados en seis cuotas mensuales, a partir del 30 de diciembre del año en curso hasta el 30 de mayo del año 2017. 	<p>en el artículo 102 del Código penal.</p>

<p>Expediente Nro: 05481-2018-0-3208-JR-PE-01.</p> <p>Resolución Nro. Tres.</p> <p>Terminación Anticipada.</p>	<p>GASTELO BENAVIDES JOSE. A</p>	<p>B. Acta de registro Personal Comiso de Droga e incautación de Dinero, (...) una (01) moneda de S/. 2.00 soles, dos monedas de S/. 1.00 sol, una moneda de S/: 0.50 céntimos y dos monedas de S/. 0.10 céntimos (...)</p>	<p>A. APROBAR el acuerdo de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, formulada por el Ministerio Público y el imputado LEONARDO ALDAIR QUISE VALENZUELA como autor del delito La Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS- en agravio del Estado.</p> <p>B. CONDENAR a LEONARDO ALDAIR QUISPE VALENZUELA por DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA -TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS- PROMOCIÓN O</p>	<p>La Sentencia, muestra que el magistrado al emitir su sentencia no se ha pronunciado sobre el dinero materia de incautación en el registro personal, no disponiendo la medida de decomiso del dinero, inaplicando el artículo 102 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	---

			FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS- en agravio del Estado - C. IMPONER CUATRO AÑOS Y SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA , la que se computa desde el día 15 de junio del 2018 y vencerá el día 14 de enero del 2023.	
Expediente Nro: 2555-2018 RECURSO DE NULIDAD N.º1273-2019	JORGE LUIS BUSTOS BOLAÑOS	III. EVALUACION DE HECHOS (...) 6. 6. A folios 39, obra el acta de registro vehicular, comiso de droga e incautación de documentos, al realizar	1. CONDENAR a JORGE LUIS BUSTOS BOLAÑOS, como autor del delito contra la Salud - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, imponiéndole a OCHO	La resolución Judicial, pone evidencia que el Juez, no ha tomado en consideración el decomiso del vehículo, pese a que fue dentro del vehículo donde

<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE</p>		<p>el registro del vehículo de placa de rodaje AEF-050, conducido por el procesado Jorge Luis Bustos Bolaños, encontrándose en el interior del mismo una bolsa de plástico conteniendo 07 paquetes tipo tamal, y cada uno de ellos conteniendo 1 O paquetitos, y estos a su vez conteniendo 20 envoltorios tipo kete, habiendo un total de 1400 ketes, conteniendo una sustancia blanquecina</p>	<p>AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>2. IMPUSIERON al condenado el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA a favor del Estado.</p> <p>3. IMPUSIERON PENA DE INHABILITACIÓN por el plazo de cinco años para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público.</p> <p>4. FIJARON en TRES MIL soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>incauto la droga, asimismo, al sentenciado le encuentra do un teléfono móvil el mismo que es considerado un instrumento del delito, pero a pesar de ello tampoco ha cumplido con pronunciarse en referente a este bien incautado, dando como conclusión una inaplicabilidad del artículo 102 del Código Penal.</p>
--	--	--	---	---

		<p>pulverulenta compatible a pasta básica de cocaína.</p> <p>7. Acta de registro personal e incautación de teléfono celular realizada al procesado Jorge Luis Bustos Bolaño, se le encontró en su poder un teléfono celular marca Samsung, de operadora Claro, N° 987 499900, un DNI ° N 25790977 y una licencia de conducir N° Q25790977.</p>		
	CAJAS NOREÑA			

<p>EXPEDIENTE Nro. 00963-2018-75-1308-JR-PE-03</p> <p>RESOLUCION N° TRES</p> <p>SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA</p>	<p>ERICK JOEL</p>	<p>(...) 4. Acta de registro personal, incautación de dinero y celular, se le encontró en poder de dinero en efectivo en monedas metálicas, así como de un teléfono móvil marca "M10" de colores naranja y negro, con su chip y en estado operativo. (...)</p> <p>(...)5. Acta de registro vehicular y comiso, realizada al vehículo menor trimovil de pasajeros (mototaxi) de placa de rodaje 0801-9C, se encontró en el</p>	<p>1. APROBAR el requerimiento fiscal de TERMINACIÓN ANTICIPADA en la investigación seguida contra el señor ERICK JOEL CAJAS NOREÑA por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización.</p> <p>2. CONDENAR a ERICK JOEL CAJAS NOREÑA le IMPONE DOS AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad con el carácter de SUSPENDIDA por el plazo de DOS AÑOS.</p> <p>3. Se le impone 150 días multa ascendente a la suma de S/. 1,125.00.</p>	<p>En el presente caso, la sustancia ilícita que es el objeto del delito, fue encontrada al interior del asiento del vehículo menor que ha sido incautado cuando la sentenciada venia transportando la droga, pese a ello el Juzgador no se ha pronunciado sobre el Decomiso del bien incautado, transgrediendo lo regulado en el artículo 102 del Código Penal.</p>
---	-------------------	---	---	--

		<p>asiento posterior, dentro del forro, un envoltorio tipo "paco", de papel periódico, conteniendo cannabis sativa (marihuana) y 20 envoltorios tipo "ketes, de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, con apariencia de pasta básica de cocaína (...)</p>	<p>4. Se fija por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la parte agraviada en Mil Quinientos Nuevos Soles.</p>	
<p>EXPEDIENTE Nro° O1074-2018-0-0901-JR-PE-03</p>	<p>BLAS BOHORQUEZ</p>	<p>4(...)</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a AMAD HERMENEGILDO BLAS</p>	<p>Pese a contemplarse la existencia de un</p>

<p>3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE INDEPENDENCIA - SEDE NARANJAL</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>AMAD HERMENEG/LDO</p>	<p>e) A fojas 28 se tiene el Acta de Registro Vehicular, vehículo mototaxi de placa N° 7110-6f color rojo con blanco que fue intervenido con el procesado en la loza deportiva Torres Berón el día de los hechos.</p>	<p>BOHORQUEZ, como AUTOR del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - en la modalidad de Micro comercialización, en agravio del Estado, y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.</p> <p>FIJO: en ciento ochenta días multa a razón de dos soles por día, que deberá abonar al tesoro público.</p>	<p>vehículo menor Mototaxi donde fue intervenido el sentenciado, se tiene que el Juzgado no se ha pronunciado sobre el bien mueble que es en el caso en concreto el vehículo menor aplicándole la figura del DECOMISO, en concordancia con el artículo 102 del Código Penal.</p>
--	------------------------------	---	---	--

			FIJO: en la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil.	
<p>EXPEDIENTE Nro. 01956-2016-0-3002-JR-PE-01</p> <p>JUZGADO PENAL DE TURNO - Sede MBJ SJM</p> <p>Resolución Nro. 03</p> <p>Sentencia de Terminación Anticipada.</p>	<p>QUISPE PEREZ, OSBER</p>	<p>b. El acta de Registro vehicular preliminar, escaneado con rayos "X", apertura , prueba de campo, asegurado de droga y traslado del vehículo vehicular del camión , color blanco, tipo furgón marca Chevrolet de placa de rodaje C5N-935, lograron aperturar la lámina de dicha estructura en donde observaron la cantidad</p>	<p>I. APROBANDO EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. II. CONDENANDO al imputado OSBER QUISPE PEREZ como autor del delito contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - PROMOCION O FAVORECIMIENTO DE TID (POSESION DE DROGA PARA SU TRAFICO ILICITO - AGRAVADA), en agravio del Estado; y, como tal se le impone DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA</p>	<p>Si bien la sustancia ilícita fue encontrada dentro de las cavidades del vehículo incautado, el Juez no se ha pronunciado sobre el decomiso definitivo del vehículo que sirvió para el transporte de las sustancias lícitas, siendo este un instrumento para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, dejando un vacío.</p>

		<p>no determinada de paquetes rectangulares , tipo ladrillos y al extraer dos paquetes y al realizarse una pequeña incisión a los paquetes, se extrajo una sustancia blanquecina pulverulenta que al ser sometida a la prueba de campo , mediante el reactivo químico MATHER, arrojó una coloración azul turquesa, indicativo presuntivo POSITIVO para Alcaloide de</p>	<p>LIBERTAD con carácter de EFECTIVA.</p> <p>III. 111. FIJO: por concepto de reparación civil la suma de VEINTIDOS DOS MIL SOLES,</p>	

<p>EXPEDIENTE Nro. 116-2015-3206-JM-PE-01 (REF.SALA N°116-2015)</p> <p>SALA PENAL DESCENTRALIZADA DE ATE</p> <p>SETENCIA 66-2019</p>	<p>DANIEL CONTRERAS QUISPE</p>	<p>SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD Y DEL TITULO DE IMPUTACION.</p> <p>(...)2.2 Que, el hecho materia de imputación, de acuerdo a lo sostenido por la Fiscalía Superior, se encuentra tipificado en el último párrafo del artículo 296° del Código Penal, según el cual incurre en el delito contra La Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas, toda vez que él acusado fue aprehendido en el</p>	<p>1. CONDENANDO al acusado DANIEL CONTRERAS QUISPE, como coautor del delito de Contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado en el último párrafodel artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado; como a tal, LE IMPONEMOS CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad.</p> <p>2. LE IMPONEMOS la pena de SESENTA DÍAS MULTA, que, calculados sobre el veinticinco por ciento de su sueldo, asciende a la suma de tres mil seiscientos soles (S/. 3,600.00 soles), que pagara el sentenciado a favor del Estado,</p>	<p>La resolución Judicial, en el hecho materia de imputación menciona que el sentenciado fue encontrado en un vehículo mayor cuando transportaba sustancias ilícitas, y dicho vehículo ha sido incautado, empero al emitir sentencia el magistrado no ha hecho mención sobre la medida que recaerá sobre este bien mueble y acorde al artículo 102 del Código Penal es el DECOMISO, a favor de estado, dejando en una suerte</p>
---	--------------------------------	--	--	--

		vehículo con placa de rodaje D3B - 456, el mismo que arrojó positivo al examen de Descarte de Adherencia de Drogas. (...)	debiendo el Juzgado en ejecución velar por el cumplimiento de dicho pago. 3. ADEMÁS LO INHABILITAMOS POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS, para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, (conforme al inciso 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal). 4. FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCO MILY 00/100 SOLES que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado agraviado.	de incertidumbre el bien incautado.
EXPEDIENTE Nro.1605-18 RESOLUCION Nro. DOS	REYNALDO TEIXEIRA LOPEZ	PRIMERO. (...) un canguro de lona color azul con inscripción	ii.- CONDENANDO a REYNALDO TEIXEIRA LOPEZ, cuyas generales de ley obran en autos	La resolución deja en evidencia, que el dinero incautado en el inmueble

<p>PRIMER JUZGADO PENAL -LOS OLIVOS- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTA</p>		<p>Samsung conteniendo en uno de sus compartimientos un (01) billete de cincuenta soles (50.00) y un (01) billete de veinte soles (20.00) cinco (05) billetes de diez soles (10.00) así como tres (03) monedas de cinco soles, quince (15) monedas de dos soles, cincuenta (50) monedas y un sol, cuarenta y uno (41) moneda de cincuenta céntimos, quince (15) monedas de veinte céntimos y veinticinco</p>	<p>como autor del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas-; en su modalidad de Promoción, Favorecimiento y facilitación al consumo legal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico prevista en el artículo 296º primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, como tal le impongo a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>ii.- LE IMPONGO la pena accesoria de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA equivalente al veinticinco por ciento, a razón de cinco soles diarios; asciende a</p>	<p>allanado, no ha sido objeto de Decomiso, toda vez, que el Juez no se ha pronunciado sobre el bien incautado, incumpliendo lo mencionado en el artículo 102 del Código Penal, al ser el dinero efectos de la actividad delictiva de Tráfico de Drogas.</p>
--	--	--	---	--

		(25) monedas de diez céntimos. (...)	NOVECIENTOS SOLES y que se pagará a favor del Tesoro Público en ejecución de sentencia, dentro de los diez días de pronunciada esta sentencia. ii.- FIJO: en la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado a favor del Estado Agraviado.	
EXPEDIENTE Nro. 07919-2017 28° JUZGADO PENAL -REOS EN CARCEL	FLORES MEDINA RITA VICTORIA	SEXTO (...) Acta de registro domiciliario, comiso, hallazgo de droga e incautación de dinero y especie (...) una (01) billetera color negra con la inscripción	1.- APROBANDO EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA suscrito entre Representante del Ministerio Público y los procesados RITA VICTORIA FLORES MEDINA.	La resolución judicial evidencia que el Juez no se ha pronunciado por el documento de dinero y el equipo celular que ha sido incautado en el domicilio de la

		<p>"Versage" conteniendo la suma de setenta soles (S/70.00) y un teléfono celular color blanco con negro, con la Inscripción "Alcatel".</p>	<p>2.- CONDENANDO a RITA VICTORIA FLORES MEDINA, como presunto autor del delito contra La Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - POSESION DE PASTA BASICA DE COCAINA PARA SU TRAFICO ILICITO, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas., A:</p> <p>a) CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva LA MISMA QUE SE COMPUTARA DESDE EL 28 - DE .NOVIEMBRE DEL 2017, LA MISMA QUE VENCERA EL 27 - DE NOVIEMBRE DEL 2022;</p>	<p>procesada, en consecuencia, existe una inaplicación del artículo 102 del Código Penal.</p>
--	--	---	--	---

			b) EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE S/.3,000.00 (TRES MIL SOLES) como monto de REPARACIÓN CIVIL a favor del estado re...	
EXPEDIENTE N° 00560-2018-5-08-01-JR-PE-03 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE – SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	VICTOR LOREZON SANCHEZ QUISPE	CUARTO: (...) 4) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, (...) un teléfono celular marca Motorola con número 925374265, una billetera color marrón con la inscripción Adidas, un DNI. N°48944065 a nombre del intervenido, S/ 30.00	PRIMERO: CONDENO al acusado VICTOR LORENZO SANCHEZ QUISPE cuyas generales de ley, se señalan en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas- EN SU FORMA DE POSESION DE DROGAS PARA SU MICRO COMERCIALIZACIÓN, previsto y	La resolución, manifiesta que en el registro personal del procesado le encontraron dinero en efectivo y un quipo celular, los mismos que fueron incautados, empero no se observa en la parte resolutive que el Magistrado se haya pronunciado sobre

		<p>soles en un billete de S/ 20.00 y un billete de S/ 10.00 soles y una moneda de S/ 5.00 soles (...)</p>	<p>sancionado en el primer párrafo inciso 1) del artículo 298^a concordante con el segundo párrafo del artículo 296^a del Código Penal en agravo del Estado, cómo tal le IMPONGO pena privativa de libertad de SIETE AÑOS con el carácter defectiva.</p> <p>SEGUNDO: FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada el Estado Representado por la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior.</p>	<p>aquellos bienes incautados, contraviniendo lo regulado en el artículo 102 del Código Penal.</p>
--	--	---	---	--

			<p>TERCERO: De conformidad con el artículo 402.24 del CPP DISPONGO la ejecución inmediata del extremo penal, en dicho sentido encontrándose en libertad el condenado, Ofíciase a la Autoridad Policial respectiva para que Proceda su inmediata ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penal que corresponda.</p>	
<p>EXPEDIENTE Nro. 8044-2018</p> <p>3° JUZGADO PENAL TRANSITORIA (EXP 4)-SEDE PURUCHUCO</p>	<p>YURIVILCA ARRIETA ANTIDEO GIL Y WILLIAM RONALD GARAY YIRIVILCA</p>	<p>En mérito al Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado, correspondiente al denunciado Anidio Gil Yurivilca Arrieta,</p>	<p>1. APROBANDO el acuerdo arribado entre el procesado WILLIAM RONALD GARAY YURIVILCA y ANTIDEO GIL YURIVILCA ARRIETA por intermedio de su abogado</p>	<p>La resolución, pone en evidencia que los procesados hoy sentenciados, emplearon como instrumento el vehículo</p>

		<p>registrando POSITIVO para los siguientes parámetros de evaluación:</p> <p>Para Equipos de Comunicación: se halló en el bolsillo derecho de su pantalón: un celular marca 1.G color negro con IMEI N°356472081326499, de la empresa Claro, teniendo como número abonado según refiere el intervenido N°989219589, señalando que en dicho momento de la diligencia el' intervenido</p>	<p>defensor y el señor representante del Ministerio Público, en la audiencia especial y privada de determinación Anticipada del proceso.</p> <p>2. 'DECLARANDO A WILLIAM IONALD GARAY YURIVILCA y ANTIDEO GIL YURIVILCA ARRIETA, como AUTORES del delito contra la salud pública TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS PARA EL FAVORECIMIENTO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - en agravio del listado; como tal, se le impone CUATRO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE</p>	<p>mayor para transportar los insumos químicos controlados, junto con equipos de comunicación para realizar coordinaciones, empero el Juez no se ha pronunciado sobre el decomiso de los bienes incautados pese a ser instrumentos para la ejecución del delito.</p>
--	--	---	---	--

		<p>habría otorgado el patrón de desbloqueo. Para Moneda Nacional y/o Extranjera, sois (06) billetes de cien (100) soles.</p> <p>Para Documentos: se encontró en su bolsillo posterior izquierdo de su pantalón un (01) DNI correspondiente al misio intervenido.</p> <p>«Obra el Acta de Inventario de Vehículo de placa de rodaje N°V2R-775, medio de transporte de las sustancias químicas</p>	<p>LIBERTAD EIECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención esto el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho y vencerá indefectiblemente el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.</p> <p>3. IMPONIENDO SESENTA DÍA: MULTA a razón de dos soles por día.</p> <p>FIJANDO la suma total de ML QUINIPOCOSRSORES.</p>	
--	--	--	---	--

		que declarar su Estado Operativo.		
EXPEDIENTE 00081-2016-0-3003-JR-PE-01 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR JUZ	GARCIA QUISPE, CHRISTIAN ROGGER JONATHAN DOMINGUEZ ESTRADA	Acta droga de registro personal y comiso de droga de incautación practicado a Christian Rogger Garcia Quispe (s. 35); negativo para drogas, joyas, en monedas nacional: se le encontró en su morral color marrón y crema (01) moneda de un nuevo sol, cinco (05) monedas de cincuenta soles y una (01) moneda de s/0.10 céntimos.	CONDENANDO A CHRISTIAN ROGGER GARCÍA QUISPE como AUTOR del delito contra la Salud Pública - MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, en agravio del Estado, imponiéndosele CINCO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que empezará a computarse desde la fecha en que sea habido, en consecuencia, OFICIESE a Requisitorias de la PNP para efectos de su captura e internamiento en el Penal que corresponda, debiendo comunicar	La resolución, manifiesta que el juez no ha cumplido con pronunciarse sobre el decomiso de los bienes incautados al sentenciado, conviniendo la manifestado en el artículo 102 del Código Penal.

			<p>inmediatamente sea internado a este despacho para los fines de Ley;</p> <p>IMPONGO el pago de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS MULTA, a razón de cinco soles por día, que deberá pagar la sentenciada a favor del Tesoro Público, bajo apercibimiento de ley, y FIJO: En TRES MIL SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada;</p>	
EXPEDIENTE 482-2016	PABLO GARCIA DE LA CRUZ	Acta De Registro Personal Fs28, da cuenta de la posesión	FALLAN: CONDENANDO A PABLO GARCIA DE LA CRUZ como autor del delito Contra la	La resolución evidencia, que la sentencia no se ha pronunciado sobre el

<p>12° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (FUN.LIQUIDADORA)</p>		<p>en bolsillo de short 5 envoltorios tipo kete con sustancia parduzca pulverulenta al parecer PBC, así como la suma de 58 soles en billetes y monedas.</p>	<p>Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, POSESION DE DROGAS CON FINES DE TRAFICO ILICITO en agravio del Estado y como tal le impusieron SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva, la misma que computada desde la fecha de su ubicación y captura, para lo cual debe oficiarse a la Policía Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones y fecho dese cuenta para su internamiento en Establecimiento penitenciario para su ejecución Asimismo, lo CONDENARON al pago</p>	<p>extremo del decomiso del dinero encontrado, contraviniendo a lo regulado en el artículo 102 del Código Penal.</p>
--	--	---	---	--

			de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES por concepto de 120 días multa.	
--	--	--	--	--